



UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.
INCORPORADA A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CLAVE 8727-09, ACUERDO No. 218/95



ESCUELA DE DERECHO

**"La Desaparición del principio de Representación
Proporcional en la elección de Diputados Federales"**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

Galdino Jesús Rubio García

ASESOR: Lic. Alejandro Sepúlveda Carrillo.

URUAPAN, MICHOACÁN MAYO 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por darme vida, fuerza y tranquilidad para vivir estos momentos tan felices, gracias

A mi familia, en especial a mis padres por su inmenso amor y cariño, por su constante apoyo, esfuerzo y comprensión, sin los cuales no hubiese sido posible concluir la Licenciatura en Derecho. Gracias Mamá, gracias Papá.

A todo el personal directivo de la Escuela de Derecho, de manera personal a nuestro Director Técnico el Licenciado Federico Jiménez Tejero.

A mis maestros por la transmisión de sus invaluable conocimientos y experiencias por su notable dedicación para formarnos como profesionistas responsables y honestos, gracias.

Al Licenciado Alejandro Sepúlveda Carrillo por su valiosa cooperación e importantes aportaciones a la presente Tesis, apoyo sin el cual este trabajo de investigación no se habría concretado, gracias.

A mis amigos de la Escuela de Derecho, en especial a: Jorge Duarte García, Rafael Guzmán Muñiz, Jaime Ochoa Mercado y Noé Romero Villagomez por su sincera amistad y ayuda a lo largo de la Carrera, gracias.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	6
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
CAPÍTULO 1 EVOLUCIÓN DE LA CÁMARA BAJA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN MEXICANO.....	16
1.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.....	17
1.1.1 LA CONSTITUCIÓN DE CADIZ DE 1812.....	17
1.1.2 DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA.....	20
1.1.3 LA CONSTITUCIÓN DE 1824.....	21
1.1.4 LA CONSTITUCIÓN CENTRALISTA DE 1836.....	22
1.1.5 LAS BASES ORGÁNICAS DE 1843.....	23
1.1.6 ACTA CONSTITUIVA Y REFORMA DE 1847.....	24
1.1.7 CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1857.....	24
1.1.8 LA CONSTITUCIÓN DE 1917.....	25
1.2 LA APARICIÓN DE LOS DIPUTADOS PLURINOMINALES.....	26
1.2.1 EL SISTEMA DE DIPUTADOS DE PARTIDO 1962.....	26
1.2.2 REFORMA DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1977.....	27
1.2.3 LA REFORMA ELECTORAL DE 1986.....	28
1.2.4 CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUTCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (COFIPE).....	30
1.2.5 LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1996.....	31
CAPITULO 2 CONCEPTOS FUNDAMENTALES.....	34
2.1 LA CÁMARA DE DIPUTADOS.....	34
2.1.1 DIPUTADO	35
2.1.2 INTEGRACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.....	36
2.1.3 REQUISITOS PARA SER DIPUTADO FEDERAL.....	38
2.2 PRINCIPIO DE MAYORÍA.....	41
2.2.1 LA MAYORÍA RELATIVA.....	42
2.2.2 LA MAYORÍA ABSOLUTA.....	43
2.2.3 LOS DISTRITOS UNINOMINALES.....	44
2.2.4 DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA.....	46
2.3 LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.....	47
2.3.1 CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES.....	48
2.3.2 SISTEMA DE LISTAS REGIONALES.....	51
2.3.3 DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.....	54
2.4 EL VOTO.....	54
2.4.1 EL VOTO DIRECTO.....	56
2.4.2 EL VOTO INDIRECTO.....	56

CAPÍTULO 3 MARCO JURÍDICO DE LOS DIPUTADOS PLURINOMINALES.....	58
3.1 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS DIPUTADOS PLURINOMINALES.....	58
3.2 EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.....	64
3.3 LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS DIPUTADOS PLURINOMINALES.....	76
3.4 ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS LEGISLACIONES ANTES MENCIONADAS CON RELACIÓN A LOS DIPUTADOS PLURINOMINALES....	76
3.5 EL DERECHO COMPRADO Y LOS DIPUTADOS PLURINOMINALES.....	79
3.5.1 EL SISTEMA ELECTORAL ALEMÁN.....	79
3.5.2 EL SISTEMA ELECTORAL ESPAÑOL.....	83
3.5.3 SISTEMAS ELECTORALES EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE.....	83
CAPITULO 4 ANALISIS DE LA FIGURA DE DIPUTADO PLURINOMINAL.....	85
4.1 IMPORTANCIA DEL DIPUTADO PLURINOMINAL EN EL ÁMBITO POLÍTICO ELECTORAL.....	85
4.2 VENTAJAS.....	89
4.3 DESVENTAJAS.....	91
OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y JUSTIFICACIÓN.....	96
METODOLOGÍA.....	99
CAPITULO 5 ANALISIS E INTERRETACIÓN.....	100
CONCLUSIONES.....	105
PROPUESTA.....	107
ANEXOS.....	109
BIBLIOGRAFÍA.....	120

INTRODUCCIÓN

En lo relativo a los antecedentes que conciernen a mi tema, es necesario señalar que en la Universidad Don Vasco A.C.; específicamente en la Escuela de Derecho, no existen Tesis directamente relacionadas con el tópico de la presente investigación. Se halla en biblioteca, una Tesis Profesional que menciona la palabra Diputado, pero en un contexto distinto. Por su parte en materia electoral, la biblioteca de la Universidad Don Vasco cuenta con cuatro Tesis Profesionales. En total son cinco trabajos de investigación, que son los siguientes:

A) La primera lleva por título es: “ANÁLISIS DE LA NECESIDAD DE SEPARAR EL FUERO CONSTITUCIONAL DE LOS SENADORES Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN”. Elaborada por: MARIBEL HERNÁNDEZ GUTIERREZ.

Siendo sus objetivos los siguientes:

Demostrar que es necesario separar el fuero constitucional a los Senadores y Diputados Federales, para lograr por ende, la justicia real entre la población mexicana y así, dar respuesta a la interrogante que le da origen.

Separar el fuero o inmunidad que va acompañada del ejercicio de tal actividad, para que así los funcionarios públicos ya no tengan esa protección por parte de la ley, y sean, respecto a los actos que ejecuten, iguales a todos los demás ciudadanos.

Analizar la importancia de la separación del fuero o inmunidad de que gozan tales funcionarios; y proponer una modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente respecto del fuero constitucional de los funcionarios públicos, determinar las consecuencias jurídicas y sociales que traería consigo esta propuesta y ofrecer una solución al presente problema.

Por último su PROPUESTA es que:

Separar el fuero constitucional de los Senadores y Diputados del Congreso de la Unión para que respondan por los delitos y faltas, debido a que el fuero constitucional es un obstáculo para su persecución, para lo cual es necesario modificar los artículos constitucionales 61, segundo párrafo y el 112.

En materia electoral las cuatro Tesis señaladas, desarrollan los siguientes temas:

B) La segunda su título es: “REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN MATERIA ELECTORAL”.

Elaborada por: JUAN GUILLÉN LOERA.

Siendo su objetivo central el siguiente:

Determinar las contradicciones que existen en materia electoral entre la Constitución Federal y la Constitución de Michoacán, donde establece un Tribunal Electoral Estatal como máxima autoridad en la entidad y en la Constitución Federal se establece que la máxima autoridad estatal es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y es importante que se modifique la Constitución estatal para evitar confusiones.

Por último su PROPUESTA es que:

Adecuar el artículo 13, de la Constitución de Michoacán para que se establezca que la autoridad para conocer en última instancia de las controversias electorales es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como sucede en la práctica y ser afín con lo que señala la Constitución Federal en el artículo 99 fracción IV.

C) La tercera su título es: “LA CREACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN”. Su autor es: ISRAEL MADRIGAL CEJA.

Su principal objetivo es:

Realizar una investigación documental basada en la comparación del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral con el profesionalismo del Instituto Electoral de Michoacán, en el sentido de llegar a concluir la necesidad de crear el Servicio de Carrera dentro del propio Instituto Electoral Estatal.

Con relación a su tema propone:

Incluir la formación profesional en el Instituto Electoral de Michoacán; la creación del Servicio Profesional Electoral de Michoacán; y la creación de la Ley Estatutaria Estatal del Servicio Profesional Electoral.

D) La siguiente Tesis lleva como título: “PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA QUE VOTEN EN LAS CASILLAS ESPECIALES LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE SU DISTRITO”. Su autor es RAÚL CAMPOS HERNÁNDEZ.

Su objetivo general es:

Realizar una investigación documental basada en el Derecho Electoral Mexicano, fundamentalmente en el manejo de las casillas especiales que marca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Su propuesta consiste en:

Que se reforme el artículo 223, párrafo segundo inciso “a” y “b” del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y así lograr que solo votaran en las casillas especiales las personas que se encuentran realmente en tránsito, facilitando el desempeño de los funcionarios de casilla.

E) La última tesis pertenece a JESÚS SANDOVAL CUARA, es del año 2004 y su tema es “EN LAS JORNADAS ELECTORALES DE MÉXICO, EL VOTO DEBE SER OBLIGATORIO”.

Su propósito general es:

Hacer una consulta o investigación documental bibliográfica fundamentalmente basada en la ley, códigos y textos de destacados doctrinarios, así como contribuir a que la Carta Magna y el COFIPE a través de actualizarse

combatan de una manera más efectiva el abstencionismo, y borren así este problema con la observancia y aplicación de ambas leyes, con el deseo de que el elector cumpla con su obligación ciudadana de votar y se le sancione válidamente a quien no cumpla con dicho mandato.

La presente Tesis Profesional consta de cinco capítulos:

En el primero de ellos se desarrollarán los antecedentes, es decir, la evolución que ha tenido la Cámara Baja del Congreso de la Unión desde el movimiento de Independencia hasta nuestros días; serán analizadas las Constituciones de Cádiz, los Sentimientos de la Nación, la Constitución de 1824, la de 1836, las bases orgánicas de 1843, el Acta constitutiva de 1847, la Constitución del 57, la de 1917; posteriormente se describirá la aparición de la figura de Diputado plurinominal en la década de los sesentas con los Diputados de partido, hasta su configuración actual basados en las últimas y más importantes reformas.

El segundo capítulo contempla los conceptos fundamentales, en él se explica qué es un Diputado, bajo que principios se eligen, en qué consisten los mismos, así como una explicación sobre el voto directo e indirecto.

En el capítulo tercero se detalla el marco jurídico de los Diputados plurinominales, se analiza la Constitución Federal, el Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electores, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; se realiza un análisis comparativo de estas legislaciones y por último se desarrolla un apartado relativo al Derecho Comparado y el Diputado Plurinominal.

En el capítulo cuarto se realiza un análisis de la figura de Diputado plurinominal, describiéndose las ventajas y desventajas de esta figura del Sistema Electoral Mexicano.

Por último el capítulo cinco consta del análisis e interpretación de todo lo investigado; dicho capítulo incluye también las conclusiones, la propuesta planteada, la bibliografía y los anexos en los cuales se encuentra una encuesta sobre los Diputados plurinominales la cual ayuda a enriquecer la presente investigación.

Planteamiento del problema: ¿La figura de Diputado Federal plurinominal realmente favorece y propicia el pluripartidismo y la representación de las minorías en la Cámara Baja del Congreso de la Unión?

De acuerdo a los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la Cámara de Diputados estará integrada por 300 Diputados electos según el principio de mayoría relativa, teniendo en cuenta los distritos uninominales y 200 Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, tomando en cuenta las listas regionales de las cinco circunscripciones plurinominales, cuya demarcación territorial será determinada por la ley.

Lo especificado en el párrafo anterior está reglamentado por el artículo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. El artículo 17, del mismo ordenamiento jurídico establece que “en todos los casos para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas regionales respectivas”.

La problemática se sitúa en que los partidos políticos realizan sus listas regionales de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, con los nombres de las personas designadas en consideración con

los estatutos de cada partido o a su criterio, la mayoría de las veces atendiendo a intereses de la clase dominante o bien cumpliendo con deudas contraídas con anterioridad con ciertos grupos de poder que exigen la colocación en el Congreso, en este caso la Cámara de Diputados, de un determinado número de miembros para proteger y extender su poder; además la figura de Diputado plurinominal es el puesto perfecto para vivir del erario público. para quienes tienen años en la política en diversos cargos de elección popular (Gobernador, Senador, Diputado federal o local, etc.), y que por cierto no han aportado nada.

Los Diputados plurinominales no realizan campaña política perdiendo con ello todo contacto con el electorado y con la problemática del área que le corresponde de acuerdo a su circunscripción. Por si fuera poco no establecen ningún compromiso ni vínculo con la ciudadanía, la cual desconoce completamente quién o quiénes son los Diputados plurinominales que lo representan y protegen sus intereses.

Por otra parte el método utilizado para elegir al Diputado plurinominal contraviene lo establecido en el artículo 41 de nuestra Carta Magna, en el segundo párrafo de su primer fracción establece que **“el sufragio debe ser universal, libre, secreto y directo”**; sin embargo el principio de representación proporcional propicia que el Diputado plurinominal sea electo de forma indirecta, por lo cual no podemos asegurar en estricto sentido que sean representantes de la ciudadanía, pues los ciudadanos nos convertimos en votantes mas no en

electores, es el partido político el que realmente elige. Esta visto que esta figura no funciona en nuestro sistema electoral.

Por lo anterior propongo *“suprimir el principio de representación proporcional en la elección de Diputados Federales”*, que los quinientos Diputados sean electos mediante el principio de mayoría relativa y en consecuencia se instituyan quinientos distritos uninominales en nuestro País.

CAPÍTULO 1 EVOLUCIÓN DE LA CÁMARA BAJA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN MEXICANO.

En el presente capítulo se desarrolla brevemente la aparición y modificaciones que ha tenido la figura de Diputado a lo largo de la Historia, en México; empezando en la segunda década de 1800, durante la encarnizada lucha por la Independencia de nuestro País, en ese entonces la elección de estos representantes de la Nación se realizaba de manera indirecta, situación que prevaleció todo ese siglo. Al concluir la Revolución Mexicana, se decide que la elección de Diputados se hará a través del voto directo del ciudadano, es decir, varió la forma de elegirlos. Sin embargo no solamente cambió la manera, sino los sistemas y el número representantes en la Cámara de Diputados. Esta situación fue constante desde 1917 hasta 1996, año en que se da la última modificación en cuanto a la estructura de esta Cámara.

1.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

1.1.1 LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ DE 1812.

La promulgada por las Cortes de Cádiz en dicho año, y que fue la primera Constitución española. Convocadas las Cortes por la Junta General, durante la guerra de Independencia y abiertas en la Isla de León el 24 de septiembre de 1810, tuvieron como principal objetivo la promulgación de Una Constitución Política, para lo cual se nombró en diciembre del mismo año una comisión formada por los siguientes Diputados, realistas: Gutiérrez de la Huerta, Pérez, Valiente, Cañedo, Rodríguez de la Bárcena, Rich, Jáuregui y Mendiola; y los liberales: Muñoz Torrero, Argüelles, Espiga y Gaeda, Oliveros; y también el Diputado independiente Morales.

Fue la primera vez que en México se designaron diputados, a raíz de la convocatoria a las Cortes Constituyentes de Cádiz, que habrían de promulgar la Constitución Política de la Monarquía Española, que también estuvo vigente en Nueva España; entonces se designaron veintiún diputados, entre propietarios y suplentes, para representar a Nueva España en aquel constituyente. El artículo 27, de la Constitución de Cádiz utilizó el vocablo Diputado al declarar que: "Las

Cortes son la reunión de todos los Diputados" representantes de la nación española, es decir de todos los españoles de ambos hemisferios (artículo 1º).

Los Diputados eran elegidos basándose fundamentalmente en el número de ciudadanos españoles y en el número de provincias en que se dividía el territorio español (artículo 32).

Por regla se elegía un Diputado por cada "setenta mil almas de la población" (artículo 31), salvo los caso expresamente previstos y regulados en la misma Constitución.

Como el voto no era directo, para elegir Diputados, primero se celebraban elecciones de parroquia y se elegía un elector parroquial por cada 200 vecinos. Este elector parroquial era electo por los compromisarios de las parroquias, quienes sí eran designados por el voto mayoritario directo de los vecinos, teniendo derecho a designar un compromisario por cada 20 ciudadanos.

Para elegir un compromisario parroquial se celebraba previa misa solemne del Espíritu santo, una junta en la que el Presidente interrogaba a los ciudadanos para saber si había quien quisiera exponer alguna queja relativa a cohecho o soborno para que la elección recayera en determinada persona, si la hubiere, debía demostrarse verbal y públicamente tal situación y de resultar cierta, se privaba de voz y voto al culpable, en caso contrario, el calumniador sufría la

misma pena. En contra de la decisión tomada no procedía recurso alguno, lo que constituye el primer antecedente de los medios de impugnación en materia contencioso electoral.

Una vez designados los compromisarios, estos elegían entre sí, por mayoría simple, al elector o los electores de parroquia, a quienes se les daba copia del acta formulada para hacer constar su nombramiento.

En las juntas electorales de partido, los electores parroquiales debían exhibir las constancias de sus nombramientos para que fueran examinadas, resolviéndose cualquier duda o impugnación por la propia junta, siendo este un sistema de autocalificación de elecciones.

Los electores de partido eran designados por mayoría simple de los votos emitidos por los electores parroquiales y su nombramiento se hacía constar en el acta que firmaba el Presidente, los escrutadores y el Secretario de la junta, de la cual se entregaba copia al elegido, remitiéndose otra al Presidente de la junta electoral de provincia para ser “notoria la elección”.

Las juntas electorales de provincia se integraban con todos los electores de todos los partidos de cada provincia y su finalidad era elegir a los Diputados que debían asistir a las Cortes, como representante de la nación española (artículo 78).

Estando debidamente integrada la junta electoral de provincia se procedía a la elección de los Diputados propietarios y posteriormente a la de los suplentes, requiriendo para ello la mayoría simple de los votos emitidos. Concluida la votación, se otorgaba a cada Diputado electo un poder que debía presentar en las Cortes y se redactaba el acta de las elecciones, de las que se remitía copia a la Diputación permanente de las Cortes.

1.1.2 DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA.

La primera vez que el vocablo Diputado se utilizó dentro del constitucionalismo mexicano propiamente dicho, fue en el artículo 48 del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, que estableció: "El Supremo Congreso se compondrá de Diputados elegidos uno por cada provincia, e iguales todos en autoridad", diecisiete fueron las provincias en que se dividía el territorio nacional, las cuales eran: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Tecpam, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo Reino de León . En adelante todas las Constituciones y principales documentos constitucionales utilizarían el vocablo Diputado.

Esta Constitución declaró sin reserva alguna que: "La soberanía reside originalmente en el pueblo y su ejercicio en la representación nacional compuesta de Diputados elegidos por los ciudadanos mexicanos" (artículo 5º), siendo el derecho de voto para todos aquellos que reunieran esta calidad, sin distinción alguna de clases sociales, origen de nacimiento o situación racial (artículo 6º y 7º.).

Para elección de los Diputados se siguió el mismo sistema establecido en la Constitución de Cádiz, esto es, mediante juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia, adoptando el mismo sistema de calificación de las elecciones y de los nombramientos, dando a la resolución de cada Junta Electoral la naturaleza definitiva e inatacable.

1.1.3 LA CONSTITUCIÓN DE 1824.

La Constitución Federal de 1824, estableció que la base general para el nombramiento de Diputados sería la población, los ciudadanos de cada uno de los Estados y de los territorios elegían bienalmente a los Diputados federales, teniendo derecho en el primer caso a designar un Diputado propietario por cada "ochenta mil almas" o fracción superior a 40 mil y, en el caso de los territorios, por cada cuarenta mil habitantes. Si no se tuviera la población mínima

mencionada en cada supuesto, se podía no obstante elegir a un Diputado propietario y a uno suplente.

La elección de Diputados era indirecta y conforme a los requisitos y procedimientos previstos constitucionalmente por las Legislaturas de los Estados, a los que se delegó la función reguladora del procedimiento electoral

1.1.4 LA CONSTITUCIÓN CENTRALISTA DE 1836.

La Constitución centralista de 1836, estableció que el ejercicio del Poder Legislativo quedó depositado en un Congreso General, formado por dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

A los Diputados se les elegía con base en la población, correspondiendo uno por cada 150 mil habitantes “y por cada fracción de 80 mil”. Los Departamentos con población menor tenían derecho a elegir un Diputado propietario y un suplente. La Cámara se renovaba “por mitad cada dos años.

Las elecciones de Diputados eran calificadas por la Cámara de Senadores, reduciéndose a determinar si en la persona elegida concurrían o no los requisitos previstos en la propia Ley y si el procedimiento de elección efectuado por la

respectiva Junta Electoral estuvo ajustado a derecho o si hubo algún vicio sustancial que anule la elección.

1.1.5 LAS BASES ORGÁNICAS DE 1843.

De acuerdo a esta Constitución la Cámara de Diputados se renovaba por mitad cada dos años, estaba integrada por Diputados elegidos por los Departamentos, a razón de cada uno por cada setenta mil habitantes y fracción que supera los treinta y cinco mil. Si un Departamento tenía menor población no perdía el derecho de elegir uno. Por cada propietario había un suplente (artículo 26 y 27).

La elección de Diputados se hacía por vía indirecta. Cada población se dividía en secciones de quinientos habitantes cada una; la que no tuviera este número era considerada, no obstante, una sección. En cada población se celebraba una junta primaria par elegir electores primarios, los que a su vez eran elegidos por los electores nombrados por los ciudadanos de cada sección (artículo 147).

Por cada veinte electores primarios se elegía un elector secundario; el total de electores secundarios de cada departamento integraba el Colegio electoral de

éste, que tenía como función la elección de Diputados al Congreso y Vocales de la respectiva Asamblea Departamental (artículos 148 y 149).

1.1.6 ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA DE 1847.

El Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, dispuso que por cada cincuenta mil habitantes o fracción que pasara de veinticinco mil se elegiría un Diputado.

1.1.7 CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1857.

El artículo 53 de la Constitución Federal de 1857, estableció que se elegiría un Diputado por cada cuarenta mil habitantes o fracción que pasará de veinte mil y que el territorio en que la población fuese menor de esas cifras elegiría, sin embargo, un Diputado. Se adoptó además que por medio de una Ley General se arreglaran las elecciones de Diputados, pudiendo adoptarse la elección directa, y que en las elecciones indirectas no podrá ser nombrado elector primario ni secundario, el ciudadano que ejerza mando político, jurisdicción civil, eclesiástica o militar, o cura de almas, en representación del territorio en el cual desempeña su encargo.

1.1.8 LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

El Constitucionalismo Mexicano se había inclinado por la elección indirecta de los Diputados, hasta antes de la Constitución de 1917, ésta ya estableció el sistema directo, mediante el cual los ciudadanos votan directamente por el candidato a Diputado, y no como sucedía en el sistema indirecto, en el que la ciudadanía votaba por electores y éstos a su vez elegían a los Diputados.

El artículo 52, de la Constitución de 1917, dispuso que se elegiría un Diputado propietario por cada sesenta mil habitantes o por una fracción que pasará de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y territorio, y que cuando la población del Estado fuese menor de la fijada se elegiría, sin embargo, un Diputado propietario.

Como consecuencia del aumento de la población, el artículo 52, fue reformado en diversas ocasiones para aumentar consecutivamente el número de habitantes para la elección de un Diputado, así en 1928, este número se elevó a cien mil habitantes o fracción que pasará de cincuenta mil; en 1942, llegó a ciento cincuenta mil o fracción que pasará de setenta y cinco mil; en 1951, se elevó a

ciento setenta mil o fracción de ochenta mil; en 1960, a doscientos mil o fracción que excediera de cien mil, y en 1972, fueron doscientos cincuenta mil o fracción que excediera de ciento veinticinco mil.

1.2 LA APARICIÓN DE LOS DIPUTADOS PLURINOMINALES.

1.2.1 EL SISTEMA DE DIPUTADOS DE PARTIDO DE 1962.

El sistema de Diputados de partido es un antecedente del sistema actual. Fue creado en 1962, a fin de permitir que los partidos minoritarios tuvieran alguna representación en la Cámara, y considerando que con el uso exclusivo del sistema mayoritario esto era prácticamente imposible. El sistema de Diputados de partido consistía en que aquellos partidos políticos que alcanzaran el 2.5% de la votación de la elección correspondiente tendrían derecho a designar a 5 Diputados de partido y por cada 0.5% más de votos que obtuvieran agregarían un Diputado de partido más, hasta llegar al límite de 20. Los Diputados de partido debían ser acreditados de acuerdo con el orden impuesto por el número de votos obtenidos por los candidatos del mismo partido. Igualmente para que los partidos tuvieran derecho a acreditar tal clase de Diputados deberían haber obtenido registro legal cuando menos con un año de anticipación a las elecciones. Se consideraba que los Diputados de partido también eran representantes de la nación, con iguales derechos y obligaciones.

Ante las dificultades que la mayoría de los partidos políticos minoritarios tenían para llegar al 2.5% del total de votos, en el año de 1972, se redujeron los requisitos y se decidió que con el 1.5% de la votación se acreditarían 5 Diputados de partido, agregándose uno más por cada 0.5% adicional en la votación, siendo el tope de 25 diputados de partido.

1.2.2 REFORMA DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1977.

El 6 de diciembre de 1977, y dentro del contexto de la reforma política, se modificó importantemente el sistema de integración de la Cámara de Diputados. El criterio del primero de población para la elección del Diputado dejó de ser el más importante, a partir de entonces se elige un número fijo de Diputados, que es de hasta 400, de los cuales 300 son electos por el sistema mayoritario en distritos electorales uninominales, los que resultan de dividir la población total del país, de acuerdo con el último censo entre 300, y, hasta otros 100 Diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales. De ello se deriva la actual denominación diversa de los Diputados: Diputados de mayoría y Diputados de representación proporcional; ambos tienen iguales derechos y obligaciones.

El establecimiento del sistema mixto de mayoría relativa y representación proporcional, que se utiliza en la integración de la Cámara de Diputados, tuvo como finalidad el hacer posible el acceso de las minorías a la Cámara de Diputados en forma más real, una vez que el sistema de Diputados de partido había agotado sus posibilidades.

1.2.3 LA REFORMA ELECTORAL DE 1986.

Esta reforma introdujo modificaciones sustantivas a las disposiciones constitucionales en la materia y arrojó una nueva ley, el Código Federal Electoral. Resumiendo, los principales aspectos de la reforma con relación a la integración de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- a) A partir de la reforma serán quinientos Diputados, antes eran cuatrocientos.
- b) Los trescientos Diputados electos por el principio de mayoría relativa se mantuvieron, pero los elegidos por la vía de la representación proporcional se duplicaron: pasaron de cien a doscientos.
- c) Antes de la reforma, el partido que obtenía más de sesenta constancias de mayoría relativa (para ese entonces, solo el PRI) no participaba en el reparto de los Diputados de representación proporcional. Con la reforma el

A través de esta reforma se acentuó el carácter de nuestro sistema electoral al precisarse que la Cámara de Diputados se debe integrar con 500 representantes, de los cuales 300 se deben elegir por medio del sistema de

mayoría relativa (60%) y 200 por el sistema de representación proporcional (40%). A partir de ese año la Legislación Electoral le ha garantizado a la oposición al menos el 30% de las curules, es decir 150.

1.2.4 CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (COFIPE) .

Dentro del periodo extraordinario que tuvo lugar entre abril y julio de 1990, la Cámara de Diputados aprobó el 14 de julio, un nuevo ordenamiento legal en materia electoral federal: El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), el cual fue expedido oficialmente el 15 de agosto de 1990. La votación para su aprobación en la Cámara baja fue 369 votos a favor (84.6% del total de los Diputados presentes), 65 en contra y 2 abstenciones. Se trataba de la tercera ley electoral desde 1997: la más completa y abarcadora hasta entonces y cuya estructura básica sigue vigente hasta la fecha. El COFIPE vino a reemplazar al efímero Código Federal Electoral elaborado en 1986 y vigente sólo hasta las elecciones federales de 1988.

Este ordenamiento electoral constaba originalmente de ocho libros, que atendían los temas relativos a la integración de los poderes legislativo y ejecutivo, al régimen de los partidos políticos, a la integración y funcionamiento del que sería el nuevo Instituto Federal Electoral (IFE), a los procedimientos especiales de las

direcciones de la autoridad electoral, al proceso electoral, al Tribunal Federal Electoral, a las nulidades, al sistema de medios de impugnación y sanciones, y a la elección e integración de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. El COFIPE ha sufrido reformas (1993,1994 y 1996 entre otras) que han alterado su composición, estructura y contenido.

Paralelamente se modificó el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, creándose nuevas figuras delictivas relacionadas con materia electoral.

1.2.5 LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1996.

Con relación a la conformación de la Cámara de Diputados se acordó en primer término, que ningún partido político podrá contar con más de 300 Diputados por ambos principios, es decir, tanto por mayoría como por representación proporcional; como resultado de ello se redujo el número máximo de Diputados que pueda tener un partido político de 315 a 300, del 63 al 60% del total de integrantes de la Cámara. Esta determinación da como resultado el que los partidos minoritarios tengan garantizado una representación camaral del 40%, lo que equivale a 200 curules.

Además se incrementó el porcentaje exigido a los partidos políticos que desean tener representación en el Congreso de la Unión, sólo aquellos partidos con una votación nacional mayor al 2% tendrán derecho a ingresar a la Cámara de Diputados.

Una última determinación, en esta reforma, respecto a la Cámara de Diputados, consiste en la relación adoptada en el sentido de que ningún partido político podrá tener un número de legisladores por mayoría y representación proporcional, cuyo porcentaje del total de integrantes de la Cámara de Diputados, exceda en ocho por ciento del porcentaje de la votación nacional emitida a su favor.

Las necesidades del Estado Mexicano y de la población que lo integra han exigido un cambio constante en la forma en que habrá de elegirse a los Diputados, toda vez que se trata de representantes del Pueblo por medio de los cuáles se perfecciona la democracia. La sustitución del voto indirecto por el directo fue un acierto significativo, así como el incremento en el número de Diputados en virtud del crecimiento de la población, buscando la proporcionalidad en la representación. Ante todo se ha buscado la fórmula que permita que los intereses de todos los electores tengan cabida y estén bien representados en esta Cámara, sin que hasta la fecha se tenga éxito total en este cometido. Cabe resaltar que la elección de Diputados tiene aspectos indirectos, tal es el caso de la Representación Proporcional en donde el ciudadano tiene un intermediario para

elegir a su representante, en este caso el partido político. En este orden de ideas, se puede decir que el Sistema Político Mexicano descansa sobre el principio de que, el sufragio es universal y que la voluntad ciudadana debe expresarse en forma individual, **por medio de voto libre y directo**, es decir, sin que se ejerza presión **ni que intervenga intermediario alguno**. Venustiano Carranza al proponer el Congreso Constituyente lo anterior afirmó: “Para que el ejercicio del derecho al sufragio sea una positiva y verdadera manifestación de la Soberanía Nacional, es indispensable que sea general, igual para todos, libre y directo; porque faltando cualquiera de estas condiciones, o se convierte en una prerrogativa de clase, o es un mero artificio para disimular usurpaciones de poder... siendo el sufragio una función esencialmente colectiva, toda vez que en la condición indispensable del ejercicio de la soberanía, debe ser atribuido a todos los miembros del cuerpo social”.

CAPÍTULO 2 CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

En el presente capítulo se desarrollan los conceptos fundamentales de esta tesis, como son: la Cámara de Diputados, Diputado, la integración de la Cámara, los requisitos para formar parte de ella, el Principio de Mayoría Relativa, el de Representación Proporcional, por citar algunos. La explicación de estos términos facilitará el entendimiento de esta tesis, toda vez que por el tema de la misma es frecuente su uso.

2.1 LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

El Diccionario enciclopédico Reader's Digest (1979) señala que "la Cámara de Diputados, también conocida como Cámara Baja, es aquella que está formada por representantes elegidos por el pueblo; la cual está encargada de funciones legislativas y de revisar las funciones ejecutivas."

Por su parte el Diccionario Jurídico 2000 especifica que: "Es uno de los órganos en que se divide el Congreso de la Unión, compuesto de 500 representantes de la Nación, electos popularmente cada tres años, según los principios de mayoría relativa dominante y de representación proporcional de las minorías."

“Desde el nacimiento del Estado Contemporáneo a esta clase de asambleas le fue asignada la representación del pueblo y la atribución fundamental de elaborar leyes. Esa representatividad cobra especial importancia en el Estado Federal porque cada Estado o provincia tiene un número variable de Diputados Federales en proporción a su población, a diferencia de la Cámara de Senadores donde es el mismo número de individuos por cada Entidad Federativa sin considerar las diferencias territoriales y poblacionales de los estados”. (Sánchez, 1997:414)

Para los efectos del presente trabajo de investigación es este último concepto, elaborado por el Maestro Enrique Sánchez Bringas, el que se adopta como definición de la Cámara de Diputados.

2.1.1 DIPUTADO.

El Diccionario Enciclopédico Reader's Digest (1979) define al Diputado como “la persona elegida para representar a los electores en una Cámara legislativa, ya sea nacional o provincial.”

El autor Sánchez (2002) señala que el Diputado es un representante del pueblo, cuya función principal es la de elaborar leyes.

En general, Diputado es una persona electa para fungir como representante del Pueblo, de la Nación en un cuerpo u organismo. Constitucionalmente, el Diputado es la persona electa mediante sufragio popular para representar a los electores en una Asamblea Legislativa, Parlamento o Cámara. En el Derecho Constitucional Mexicano, el Diputado es un representante de la nación electo popularmente cada tres años, para integrar la Cámara de Diputados que es una de las dos en que se divide el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, o Asamblea Legislativa Federal.

2.1.2 INTEGRACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

El artículo 51, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: “La Cámara de Diputados Se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada Diputado propietario se elegirá uno suplente”.

Por su parte el artículo 52, de nuestra Ley Suprema especifica: “La Cámara de Diputados estará integrada por 300 Diputados electos según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales”.

“La integración de la Cámara de Diputados o Parlamento puede obedecer a dos tipos de representación política, a saber la mayoritaria y la proporcional. La primera de ellas se funda en que el candidato se convierte en Diputado por haber obtenido la simple mayoría de sufragios emitidos en un determinado distrito por los ciudadanos que hubiesen votado en las elecciones respectivas. En la representación proporcional tienen acceso a la Cámara no sólo los candidatos que hayan logrado la votación mayoritaria, sino también los que hayan alcanzado cierto número de votos provenientes de importantes minorías de electores en el acto correspondiente”. (Burgoa, 1996: 675)

Por su parte el autor Sánchez (2002), señala que la Cámara de Diputados estará integrada por quinientos representantes de la Nación, es decir, se trata de representantes del pueblo. Los cuales permanecen en su puesto tres años, sin que tengan la posibilidad de ser reelectos para el siguiente período inmediato. Se elegirá un Diputado suplente por cada propietario. Los suplentes formarán parte de la Cámara en caso de que muera el Diputado propietario o cuando tenga que alejarse transitoriamente del cargo.

El mismo autor nos señala que la integración de la Cámara de Diputados obedece a dos principios: el principio de mayoría relativa, teniendo en cuenta la repartición de los distritos electorales uninominales; y el principio de representación proporcional, el cual se basa en el sistema de listas regionales

votadas en circunscripciones plurinominales. Bajo el primer principio serán electos trescientos diputados y doscientos serán electos bajo el segundo principio.

“La Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación, los que serán quinientos; de los cuales trescientos son electos según el principio de votación mayoritaria relativa y los doscientos restantes según el principio de representación proporcional en los términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Carta Magna.” (QUIROZ, 1989:199)

La Cámara de Diputados se integrará con quinientos Diputados, trescientos serán electos a través del sistema de mayoría relativa y doscientos serán elegidos mediante el sistema de representación proporcional.

2.1.3 REQUISITOS PARA SER DIPUTADO FEDERAL.

Los requisitos para ser Diputado se establecen en el artículo 55 de nuestra Carta Magna y son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección (originalmente se estableció la edad mínima de veinticinco años para ser elegible al cargo de Diputado; se reformó en 1972 para establecerla en veintiún años);
- III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. En el caso de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional deben pertenecer o ser vecinos con residencia efectiva de más de seis meses en alguno de los Estados comprendidos en la correspondiente circunscripción plurinominal. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular;
- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando de policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella, (la finalidad de este requisito es impedir que aprovechando el mando de la fuerza pública se hagan ilícitamente variar los resultados de las elecciones);
- V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección,

Los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios de gobierno de los Estados, los Magistrados y los Jueces Federales o del Estado no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.

- VI. No ser ministro de algún culto religioso.

- VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59, (es decir, no haber ocupado el cargo en el periodo inmediato anterior) .

2.2 PRINCIPIO DE MAYORÍA.

Un primer concepto especifica: “El Sistema Mayoritario se estructura a partir de la combinación de que debe ser electo el candidato que obtiene en una determinada demarcación electoral el mayor número de votos”. (Patiño, 2002: 205)

“El Principio de Mayoría se funda en que el candidato se convierte en Diputado por haber obtenido la simple mayoría de sufragios metidos en un determinado distrito por los ciudadanos que hubiesen votado en las elecciones respectivas”. (Burgoa, 1990: 121)

Un tercer concepto en relación a este principio señala: “La regla que prevalece en este sistema consiste en reconocer el triunfo al candidato que obtuvo mayor número de votos. El resto de los aspirantes quedan descalificados y los votos que recibieron se pierden porque no tendrán efecto en la integración del Congreso. Este sistema presenta dos modalidades: La mayoría absoluta y la mayoría relativa “. (Sánchez, 2002: 359)

Para los efectos de este trabajo de investigación se adopta el tercer concepto, para definir el Principio de Mayoría.

Es indispensable señalar, que tal como lo menciona el autor Patiño (2002) el Sistema Mayoritario se puede elegir de manera directa o indirecta. Cuando se elige de manera directa, el ciudadano es votante y elector a la vez, es decir, no existe un intermediario. Por otro lado. *Cuando se elige de manera indirecta, el ciudadano sólo es votante mas no elector, transfiere ese derecho a un tercero y este tercero será el encargado el encargado de elegir.*

2.2.1 LA MAYORÍA RELATIVA.

“ Es definida como el resultado obtenido por un candidato que tiene mayor número de votos que cualquiera de sus contendientes”. (Castellanos, 1999: 73).

“Se exige un mayor número de votos que el resto de los contendientes, sin considerar el número total de votos emitidos” (Sánchez, 2002: 360)

“ En este sistema se confiere el cargo al candidato que obtiene el mayor número de votos con independencia de si obtuvo la mayoría absoluta de los sufragios” (Patiño, 2002: 206)

“La fórmula en virtud de la cual se accede al cargo de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, se funda, en que el candidato se convierte en

Diputado por haber obtenido la simple mayoría de sufragios emitidos en un determinado distrito por los ciudadanos que hubiesen votado en las elecciones respectiva.” (QUIROZ, 1989:200)

Estos cuatro conceptos coinciden en que para obtener el triunfo mediante la Mayoría Relativa, basta con tener una cantidad más elevada de votos que el resto de los candidatos, aunque esa cantidad no represente a la mayoría de la sociedad, es decir, *es posible que la minoría gobierne a la mayoría.*

2.2.2 MAYORÍA ABSOLUTA.

“Consiste en obtener un número de votos superior a la suma del obtenido por todos los demás contendientes, o expresado en otra forma, obtener la mitad más uno de los votos emitidos y legalmente validos”. (Castellanos, 1999: 73).

“En esta modalidad se exige como requisito para alcanzar el triunfo que el candidato obtenga más de la mitad de los votos emitidos”. (Sánchez, 2002:360)

Para el autor Patiño (2002), la Mayoría Absoluta se manifiesta cuando el candidato que resulta electo obtiene la mitad más uno de los votos emitidos.

La Mayoría Absoluta permite que el candidato que resulte electo, represente a un sector más amplio de la población, puesto que es necesario un número mayor de votos para que acceda al cargo, en este caso es necesario que como mínimo sea la mitad más uno.

2.2.3 LOS DISTRITOS UNINOMINALES.

“Cada una de las partes en que se divide el territorio del Estado Mexicano para efectos de celebrar elecciones de Diputados a través del sistema mayoritario. Así, con el propósito de facilitar la tarea de elegir los candidatos a ocupar los cargos de diputado de mayoría, la República Mexicana se divide en trescientos distritos electorales uninominales, tomando como base para la división a la población. En cada distrito electoral se elige un Diputado propietario y un suplente, ambos integran lo que la ley denomina fórmula de candidatos”. (Diccionario Jurídico 2000).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el primer párrafo del artículo 53 señala: “La demarcación territorial de los trescientos distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las Entidades Federativas se hará teniendo en cuenta el último

censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos Diputados de mayoría”.

El autor Castellanos (1997) especifica que como resultado de las reformas constitucionales adoptadas por el poder revisor en diciembre de 1977, la República se divide, para efectos electorales en trescientos distritos uninominales precisando el artículo 53, de la Constitución Federal Mexicana, que la demarcación territorial en cada uno de ellos será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos electorales señalados. Asimismo se dispone que la distribución de los distritos electorales uninominales entre las Entidades Federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Tal como lo señala el autor Patiño (2002), la actual distribución de los Distritos uninominales se da en base a los acuerdos adoptados por el Instituto Federal Electoral del 9 y 12 de agosto de 1996 determinaron la siguiente distribución de los 300 distritos electorales uninominales: Aguascalientes 3, Baja California 3, Baja California Sur 2, Campeche 2, Coahuila 7, Colima 2, Chiapas 12, Chihuahua 9, Distrito Federal 30, Durango 5, Guanajuato 15, Guerrero 10, Hidalgo 7, Jalisco 19, México 36, Michoacán 13, Morelos 4, Nayarit 3, Nuevo León 11, Oaxaca 11, Puebla 15, Querétaro 2, Quintana Roo 2, San Luis Potosí 7, Sinaloa 8,

Sonora 7, Tabasco 6, Tamaulipas 8, Tlaxcala 3, Veracruz 23, Yucatán 5 y Zacatecas 5.

En el año 2006 Michoacán cuenta con sólo doce distritos uninominales, en virtud de que la Ciudad de La Piedad, antes distrito uninominal 01, se fusionó con el distrito uninominal 05 que corresponde a la Ciudad de Zamora.

2.2.4 DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA.

Se trata de los trescientos representantes de la Nación elegidos para integrar la Cámara de Diputados bajo el Principio de Mayoría Relativa, es decir, obtuvieron un número mayor de votos que el resto de los candidatos que participaron en las elecciones para Diputado Federal. Cada Diputado de Mayoría Relativa representa a cada uno de los Distritos Uninominales en que se encuentra dividido el Estado Mexicano para efectos de la elección de estos representantes.

2.3 LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

“El Sistema de Representación Proporcional tiene por objeto procurar que la cantidad de votos obtenidos por los partidos corresponda, en equitativa proporción, al número de curules a que tenga derecho cada uno de ellos y de esta forma facilitar que los partidos políticos que tengan un mínimo de significación ciudadana puedan tener acceso a la Cámara de Diputados”. (Patiño, 2002: 244)

El Diccionario Electoral (2003), define la proporcionalidad como el nivel de coincidencia entre el porcentaje de votos y el porcentaje de escaños que obtienen las organizaciones participantes en una elección para cuerpos colegiados. La proporcionalidad del resultado de una elección está vinculada directamente al grado de representatividad del cuerpo elegido con respecto al electorado. A mayor proporcionalidad mayor es el grado de representatividad, en el sentido de que los cuerpos legislativos estarán integrados de manera que reflejen las orientaciones políticas del electorado.

El autor Burgoa (1990), señala que tendrán oportunidad de integrar la Cámara de Diputados aquellos candidatos que hayan obtenido el triunfo por vía del Sistema de Mayoría Relativa, pero también los que obtengan una cantidad de votos que tengan su origen o emanen trascendentes minorías de electores en las votaciones que correspondan.

Para efectos de la presente tesis será el primer concepto el que se tomará en cuenta para definir el Principio de Representación Proporcional.

2.3.1 CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES.

El Diccionario Electoral (2003), precisa el concepto de Circunscripción electoral plurinominal como aquella unidad territorial en la cual los votos emitidos por los electores constituyen el fundamento para el reparto de escaños a los candidatos o partidos, en caso de no existir un distrito nacional único, con independencia de los votos emitidos en otra unidad del total.

“El régimen representativo en México responde a un sistema mixto con dominante mayoritario. La Cámara de Diputados podrá contar hasta con quinientos miembros. Trescientos de ellos, serán electos por votación mayoritaria a través del sistema de distritos electorales uninominales y hasta doscientos Diputados podrán ser electos de acuerdo con el principio de la representación proporcional en Circunscripciones Plurinominales”. (Diccionario Jurídico 2000)

En las Circunscripciones Plurinominales el voto responde al principio de representación proporcional mediante un sistema de listas regionales que presentan los partidos políticos.

Como se expresó, en esta forma se podrán elegir hasta doscientos Diputados. Se vota por un partido político y no por un candidato.

El artículo 53, Constitucional, señala que se constituirán cinco Circunscripciones Electorales Plurinominales. A su vez, el artículo 173 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su segundo párrafo, establece que antes de iniciar la contienda electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, determinará el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, el número de Diputados por el principio de representación proporcional que deban elegirse por cada una de ellas, así como en caso de ser necesario, la demarcación territorial que señala el artículo 53 de nuestra Ley Suprema.

El 18 de febrero de 1996, fue publicado el acuerdo del Consejo General del IFE, el cual en su artículo segundo señala que se debe instruir a la Junta General Ejecutiva para que proceda a realizar estudios y formular los proyectos correspondientes, a fin de determinar, para las elecciones federales de 1997, el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas así como el número de Diputados de representación proporcional que serían electos en cada una, con el propósito de que en su debida oportunidad, el Consejo General realice la asignación de Diputados que les correspondan.

En relación con los estudios y proyectos señalados con anterioridad, debían atenderse los siguientes criterios:

- Equilibrio demográfico.
- Equilibrio en el número de Distritos Electorales Federales uninominales en cada circunscripción.
- Unidad demográfica.
- Compacidad.
- Cada circunscripción plurinominal deberá abarcar Entidades Federativas completas.

Señala el autor Patiño (2002), que mediante acuerdo del Consejo General del IFE, publicado el 12 de agosto de 1996 en el Diario Oficial de la Federación se establece el territorio que abarca cada Circunscripción Plurinominal, quedando de la siguiente forma:

- a) Primera Circunscripción: Tiene cabecera en Guadalajara y comprende las Entidades Federativas de Baja California, Baja California Sur, Colima, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora.

- b) Segunda Circunscripción: Con cabecera en Monterrey, comprende las Entidades de Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Querétaro, son Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.

- c) Tercera Circunscripción: Con cabecera en Jalapa, abarca las Entidades Federativas de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

- d) Cuarta Circunscripción: Su cabecera es la Ciudad de México, comprende el D. F. , Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

- e) Quinta Circunscripción: Con cabecera en Toluca, abarca las Entidades Federativas de Guerrero, Estado de México y Michoacán.

Para el proceso electoral del año 2006, la quinta circunscripción contará además con los estados de Hidalgo y de México.

2.3.2 SISTEMA DE LISTA REGIONALES.

“En el régimen electoral mexicano las listas regionales constituyen el sistema de votación que funciona como elemento del escrutinio de representación proporcional utilizado para elegir hasta dos quintas partes de los miembros que

integran la Cámara de Diputados Federal. El carácter regional de las listas se debe a que no existe una sola lista nacional, sino que se dan varias listas para circunscripciones específicas que abarcan distintas regiones del País”.(Diccionario Jurídico 2000)

Señala el Diccionario Jurídico 2000 que existen cuatro distintos tipos de listas electorales.

- a) Listas bloqueadas. Son aquellas en las que no se permite ni la substitución de nombres de los candidatos ni la alteración del orden que éstos ocupan dentro de la lista. El reparto de curules se hace precisamente de acuerdo al orden progresivo que los candidatos tienen dentro de la lista.
- b) Listas libres. Son aquellas que permiten a los partidos seleccionar de entre los miembros de las listas registradas a aquellos candidatos que con independencia de su colocación en las mismas puedan resultar beneficiados con un escaño.
- c) Listas de preferencias. Son aquellas en las que el elector puede alterar el orden que los candidatos tienen en el interior de la lista.

d) Listas conjugadas. Son aquellas que permiten al elector la posibilidad de armar, es decir, de que el elector forme o conjugue su propia lista, tomando los nombres de las otras varias listas registradas.

El tipo de listas utilizadas en la República Mexicana para efecto de la elección de los Diputados plurinominales es el de listas bloqueadas, toda vez que los partidos políticos entregan una lista al IFE la cual no pueden alterar con posterioridad a su entrega, y cuando llegue el momento de la asignación de estos representantes se atenderá al orden que guardan en esta lista.

Las listas regionales, señala el autor Patiño (2002), implican que el territorio del Estado ha sido dividido en varias circunscripciones electorales debiendo los partidos políticos registrar listas en cada una de dichas circunscripciones.

En México, la Cámara de Diputados Federal se elige a través de un sistema mixto, mayoritario en forma predominante y con representación proporcional de las minorías. De acuerdo con el artículo 52, de nuestra Carta Magna, la Cámara se integra con trescientos Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa y doscientos electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de Listas Regionales votadas en Circunscripciones Plurinominales.

2.3.3 DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Son los doscientos representantes de la Nación, elegidos para integrar la Cámara de Diputados, teniendo en cuenta las listas regionales registradas por los partidos políticos, atendiendo a las cinco Circunscripciones Plurinominales, con la finalidad de que las minorías tengan representación en la Cámara de Diputados.

2.4 EL VOTO.

A través del derecho de voto los ciudadanos intervienen en la vida política Nacional, ya sea creando al Estado, conformando al gobierno o eligiendo a sus representantes, y al programa político de conformidad al cual se debe gobernar al País.

El vocablo “voto” proviene del latín votum. El Diccionario de la Lengua Española recoge como una de las acepciones de esta palabra la siguiente. “Facultad que tiene todo ciudadano de dar su voto a favor de determinado candidato para que lo represente en un órgano colegiado.” Se trata entonces de una capacidad de elegir, a través de un procedimiento mediante el cual se

designará quienes habrán de ocupar determinados cargos públicos. Esta capacidad de elegir solo la poseen los ciudadanos.

En el sistema político mexicano descansa sobre el principio de que, el sufragio es universal y que la voluntad ciudadana debe expresarse en forma individual, por medio de voto libre, secreto y directo, es decir, sin que se ejerza presión ni intervenga intermediario alguno.

Doctrinalmente se sostiene que a través del voto los ciudadanos intervienen en la vida política del País, creando el Estado, conformando el gobierno o eligiendo a sus representantes, decidiendo el programa político conforme al cual se debe conducir la Nación. El voto es el procedimiento que permite expresar la voluntad popular, el medio que facilita convertirla en órganos de poder constituidos.

En 1970, se otorgó la ciudadanía y consecuentemente el derecho al voto a los mayores de 18 años. En 1977, la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales, confiere al voto la característica de ser libre. El COFIPE, en 1990, estableció que el voto debe ser, universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, características que persisten hasta nuestros días.

2.4.1 EL VOTO DIRECTO.

El Diccionario Electoral (2003) define el voto directo como aquel en el que el elector se pronuncia por la persona que ha de representarle en la Cámara Legislativa. Es decir el voto emitido de esta manera permite elegir a un representante, en este caso a un Diputado, sin que exista un intermediario; en caso contrario se está diezmando con ello el derecho al voto y la capacidad de decisión que posee todo ciudadano.

Al respecto nuestra Carta Magna señala en su numeral 41, fracción primera, párrafo segundo que el voto ciudadano para elegir a sus representantes debe estar dotado de las siguientes características: universal, libre, secreto y directo.

2.4.2 EL VOTO INDIRECTO.

En contraparte al voto directo, “el indirecto presupone la elección de un compromisario que, en un momento ulterior, habrá de proceder a realizar la elección definitiva; El voto indirecto puede ser de varios grados según la sucesión de compromisarios existentes hasta llegar a la elección definitiva” (Diccionario Electoral, 2003:1249)

Como se desprende de este concepto el ciudadano no se pronuncia por quien ha de representarle, sino por un tercero quien será el encargado de elegir a la persona que a su juicio sea la óptima para ocupar el cargo, dado que aparentemente está dotado de ciertas y determinadas condiciones para hacerlo; la supuesta finalidad es la de depurar el sufragio.

Como se desprende de este capítulo el Sistema Electoral Mexicano, en cuanto a la elección de Diputados es un sistema mixto, predominantemente mayoritario con aspectos de Representación Proporcional. Se desprende también que es un sistema mayoritario relativo puesto que lo que interesa es tener un número mayor de votos a los de cada uno de los demás contendientes al cargo de Diputado Federal. Además abarca aspectos de elección directa e indirecta, lo cual se pone de manifiesto en la elección de Diputados de Mayoría relativa que es de manera directa; mientras que la elección de Diputados por el principio de representación proporcional se realiza de manera indirecta, por medio de los partidos políticos.

CAPÍTULO 3 MARCO JURÍDICO DE LOS DIPUTADOS

PLURINOMINALES

Para el desarrollo del presente capítulo, el tesista realizará un estudio de las diversas legislaciones en que se apoya la existencia de los Diputados plurinominales (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, COFIPE y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estado Unidos Mexicanos), con la finalidad de realizar un análisis comparativo entre estos ordenamientos con relación a la figura de Diputado plurinominal; además, se incluye un apartado de Derecho Comparado con relación a los Diputados electos mediante el principio de representación proporcional.

3.1 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS DIPUTADOS PLURINOMINALES.

Al tratar las legislaciones que fundamentan la figura de los Diputados electos mediante el principio de representación proporcional, es indispensable analizar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ser la ley suprema que rige en nuestro País. En el Título Tercero de nuestra Carta Magna, dentro del Capítulo Segundo relativo al Poder Legislativo Federal, en la Sección

primera, la cual habla de las elecciones e instalación del Congreso de la Unión, está el fundamento constitucional de los Diputados plurinominales; específicamente en los numerales 52, 53 y 54.

Textualmente el artículo 52 constitucional señala: “La Cámara de Diputados estará integrada por 300 Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales”.

En este artículo nuestra Ley Suprema señala el número de representantes de la Nación que han de conformar la Cámara Baja del Congreso de la Unión: trescientos electos en distritos uninominales, y doscientos seleccionados conforme al sistema plurinomial. Pero uno y otro grupo tendrán la misma categoría y función legislativa.

El artículo 53, del ordenamiento antes citado, establece dos principios: primero, que los 300 distritos se reparten entre los Estados proporcionalmente al censo de sus respectivas poblaciones, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de 2 Diputados de mayoría, y segundo, los 200

Diputados de representación proporcional se eligen en cinco circunscripciones cuya demarcación territorial la determinará la Ley.

Para los efectos de este trabajo este apartado reviste singular importancia, en él nuevamente se especifica el número de Diputados plurinominales que integrarán la respectiva Cámara, además detalla que son cinco las circunscripciones electorales plurinominales, las cuales son esenciales para llevar a la práctica el principio de representación proporcional. Asimismo señala que la Ley determinará a cada circunscripción en cuanto a su demarcación territorial; esa Ley es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

El artículo 54, Constitucional, intenta especificar los principios que deben seguirse en la elección de los 200 Diputados de representación proporcional. Los 300 Diputados de mayoría se eligen independientemente mediante votación separada y los votos en este artículo se refieren a un segundo voto que cada elector emite en favor de una lista de partido en la circunscripción. En cada una de las cinco circunscripciones los partidos presentan listas de candidatos y cada elector vota por una lista.

Esta disposición de nuestra Carta Magna está destinada a prever la forma en como serán repartidas las doscientas curules disponibles en la Cámara de Diputados, como consecuencia del sistema plurinomial de elección. La intención

aparente es permitir el multipartidismo, dando un foro de expresión a las minorías ciudadanas.

La fracción I, del numeral citado anteriormente, establece que un partido político, para poder recibir escaños en alguna de las cinco circunscripciones, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por mayoría, al menos, en 200 de los 300 distritos. Continuando con el mismo artículo, La fracción II dice que cada partido que alcance, al menos, dos por ciento de la votación emitida, tendrá derecho a que le sean atribuidos Diputados de representación proporcional.

Dando continuidad al análisis del artículo 54 Constitucional, la fracción III, señala que cada partido que cumpla con las condiciones mencionadas en las dos fracciones anteriores recibirá Diputados de representación proporcional de acuerdo con su votación nacional emitida, y que éstos serán distribuidos entre las cinco listas de las circunscripciones, de acuerdo a la fórmula que establezca la ley respectiva (el COFIPE). Para la distribución se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

La fracción IV, del mismo numeral, establece que bajo ninguna circunstancia puede recibir un partido más de trescientos curules por ambos

principios, es decir, sesenta por ciento del total. Otra limitante para la distribución de Diputados plurinominales es la establecida en la fracción V, la cual fue introducida mediante reforma constitucional en 1996, esta consiste en que ningún partido político podrá tener un número de legisladores por mayoría relativa y representación proporcional, cuyo porcentaje exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. “A efecto de poder apreciar el alcance de esta determinación cabe recordar que en las elecciones federales de 1994, el PRI obtuvo 49 por ciento, de la votación para Diputados y obtuvo el 60 por ciento de las 500 diputaciones, esto es, contó con una sobre-representación de 11 puntos”. (Patiño, 2002; 287)

Finalmente la fracción VI señala la forma en que serán repartidos los escaños del o los partidos que caigan en los supuestos especificados en las fracciones III, IV y V de este numeral Constitucional, mismas que serán repartidas entre los demás partidos políticos que tengan derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, tomando en cuenta la votación nacional emitida de cada partido.

Durante la Novena Época el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la Tesis Jurisprudencial: MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, de la

cual fue Ponente la Ministra Olga Sánchez Cordero, y que textualmente señala lo siguiente:

“La abundancia de criterios doctrinarios, así como de modelos para desarrollar el principio de representación proporcional, ponen de manifiesto la dificultad para definir de manera precisa la forma en que las Legislaturas Locales deben desarrollarlo en sus leyes electorales; sin embargo, esa dificultad se allana si se atiende a la finalidad esencial del pluralismo que se persigue y a las disposiciones con las que el propio Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha desarrollado dicho principio, para su aplicación en las elecciones federales. Las bases generales que tienen que observar las Legislaturas de los Estados para cumplir con el establecimiento del principio de proporcionalidad electoral tratándose de Diputados, derivadas del indicado precepto constitucional, son las siguientes: Primera. Condicionamiento del registro de la lista de candidatos plurinominales a que el partido participe con candidatos a Diputados por mayoría relativa en el número de distritos uninominales que la ley señale. Segunda. Establecimiento de un mínimo porcentaje de la votación estatal para la asignación de Diputados. Tercera. Asignación de Diputados independientes y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos del partido de acuerdo con su votación. Cuarta. Precisión del orden de asignación de los candidatos que aparezcan en las listas correspondientes. Quinta. El tope máximo de Diputados por ambos principios que

puede alcanzar un partido, debe ser igual al número de distritos electorales. Sexta. Establecimiento de un límite a la sobre – representación. Séptima. Establecimiento de la reglas para la asignación de Diputados conforme a los resultados de la votación.”

3.2 EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.-

El COFIPE, fue aprobado en el mes de julio de 1990, durante el periodo extraordinario citado para dicho fin, la Cámara de Senadores aprobó el ordenamiento en lo general y particular, el cual fue publicado el día 15 de agosto de 1990.

Este cuerpo normativo regula la existencia de los organismos políticos, autoridades administrativas y contenciosas electorales y el desarrollo del mismo ejercicio democrático en las elecciones; consta de 272 artículos integrados en cinco libros.

Este Ordenamiento Jurídico, en su Capítulo segundo, denominado “De la representación proporcional para la integración de las Cámaras de Diputados y Senadores y de las fórmulas de asignación”, reglamenta en sus artículos 11 a 17 ,lo relativo a los Diputados electos bajo el principio de representación proporcional.

El numeral once de este Código, propiamente es una transcripción del artículo 52, de nuestra Ley Suprema. En él, se especifica el número de Diputados que habrán de integrar la Cámara (500), así como cuántos serán electos bajo el principio de mayoría relativa (300) y los que serán electos atendiendo al principio de representación proporcional.

El artículo 12 párrafo uno, define la "votación emitida" como el total de votos depositados en las urnas, y en el párrafo segundo se define la "votación nacional emitida" como la que resulta de deducir de la votación emitida los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido dos por ciento y los votos nulos. Por último, en el párrafo tercero retoma las limitantes establecidas en las fracciones cuarta y quinta constitucionales, con la excepción de que no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento. Tal como lo señala el autor Patiño (2002), a través de este límite se persigue restringir el margen de sobrerrepresentación que pueda tener un partido político a un tope de ocho puntos porcentuales.

Partido Político o Coalición	Votación Nacional Emitida	Porcentaje		Representación en la Cámara
Alianza por el cambio	14,323,649	38.28%	+ 8% =	46.28%
Partido Revolucionario Institucional	13,800,306	36.88%	+ 8% =	44.88%
Alianza por México	6,990,143	18.68%	+ 8% =	26.68%

- Datos de la Elección para Diputados Federales, realizada el día 2 de julio del año 2000.

Gracias a la anterior determinación, casos como el sucedido en las elecciones para Diputados Federales realizadas en el año de 1994, señalado con anterioridad, ya no se repetirán. En aquella ocasión el Partido Revolucionario Institucional (PRI) logró un 49 por ciento de la votación para Diputados y en general alcanzó el 60 por ciento de las 500 escaños en disputa, en consecuencia, contó con un exceso de representación de 11 puntos porcentuales.

El término votación emitida, ha sido recogido en la Tercera Época por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis: VOTACIÓN EMITIDA. CONCEPTO LEGISLACIÓN DE QUERETARO), derivada del juicio de revisión constitucional electoral SUP-jrc-062797, INTERPUESTO POR EL Partido de Acción Nacional, con fecha de 5 de septiembre de 1997, que se transcribe:

“De La interpretación sistemática de los artículos 154, 156, 159 y 160 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se hace evidente que tanto en la fórmula de asignación de Diputados, como en la de regidores por el principio de representación proporcional, la citada Ley es consistente en considerar entre los requisitos para que un partido político tenga derecho a estas posiciones, el haber obtenido cuando menos el 2% de la votación emitida correspondiente, entendiéndose por esta el total de votos depositados en las urnas sin deducir los votos declarados nulos y, por lo tanto, se confirma la convicción de que dichos votos constituyen parte integrante de la votación total emitida, toda vez que de no ser así, el legislador hubiera plasmado como condición el que alcanzara por lo menos el 2% de la votación válida y no de la emitida, en virtud de que la emisión consiste en un acto de dar u otorgar, el cual en primera instancia no presupone calificación alguna.”

Magistrado Ponente José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.

En el siguiente cuadro se ejemplifican los conceptos de votación total emitida y votación nacional emitida, tomando como base las elecciones federales para la elección de Diputados en el año 2000.

Partido Político o coalición	Votación total emitida	Porcentaje
Coalición "Alianza por el Cambio"	14' 323,649	38.28%
Partido Revolucionario Institucional	13' 800,306	36.88%
Coalición "Alianza por México"	6' 990,143	18.68%
Partido de Centro Democrático	430,812	1.15%
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	273,615	0.73%
Democracia Social, Partido Político Nacional	703,532	1.88%
Candidatos no registrados	30,452	0.08%
Votos nulos	868,516	2.32%
Votación total emitida	37,421,025	100%

- Votación Nacional emitida:
- Votación total emitida: 37,421,025
- Votos nulos: 868,516
- Votos de Partidos que no obtuvieron el 2%(PCD, PARM, DS):
1' 407,959
- Votos de candidatos no registrados: 30, 452
- Votación nacional emitida: **37,421,025 – (868,516+1,407,959+30,452)**

$$37,421,025 - 2,306, 927 = \underline{35,114,098}$$

El artículo 13, del COFIPE, da dos definiciones para elaborar una fórmula de "proporcionalidad pura" con objeto de realizar el reparto proporcional aludido en la fracción III ,del artículo 54, Constitucional. El cociente natural es el resultado de

cómo repartir los 200 Diputados de representación proporcional se usará el método de los restos mayores o de Hamilton. El método de los restos mayores se puede describir como sigue: se calcula para cada partido la proporción exacta (llamada cuota), otorgándole a cada uno de ellos la parte entera de su cuota y los restantes Diputados se asignan uno a cada uno de los partidos con mayor resto. El resto mayor ha sido definido por la jurisprudencia de la materia como la fase última de aplicación de la fórmula electoral, por virtud de la cual se asignan Diputados a los partidos políticos que tienen derecho a ello, tomando en cuenta los remanentes más altos de las votaciones obtenidas. Así lo determinó la Tercera Época de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El segundo párrafo del último artículo citado, especifica que, en caso de aparecer alguna de las limitaciones que existen en las fracciones IV y V, del artículo 54, Constitucional, al partido político responsable *“le serán deducidos el número de Diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos”*.

El párrafo tercero del mismo numeral, desarrolla el procedimiento mediante el cual se asignarán los escaños excedentes, según corresponda a cada

circunscripción. Para lo cual da origen a un nuevo concepto, el cociente de distribución, el cual es definido por el artículo 15, inciso “b” del COFIPE, como el resultado de dividir la votación efectiva por circunscripción entre el número de curules pendientes de asignar en cada circunscripción plurinominal. En caso de que existan escaños restantes se utilizará el método de restos mayores.

El artículo 15, del COFIPE, prevé el procedimiento que se debe de seguir en caso de que se actualicen los supuestos establecidos en la fracción VI, del artículo 54, Constitucional el cual se desarrolla de la siguiente manera:

a) Una vez realizada la distribución a que refiere el artículo anterior, se procederá a asignar el resto de los curules a los demás partidos políticos con derecho a ello, en los términos siguientes:

I. Se obtendrá la votación nacional efectiva. Para ello se deducirá de la votación nacional emitida, los votos del o los partidos políticos a los que se les hubiese aplicado algunos de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución;

- II. *La votación nacional efectiva se dividirá entre el número de curules por asignar, a fin de obtener un nuevo cociente natural;*
- III. *La votación nacional efectiva obtenida de cada partido, se dividirá entre el nuevo cociente natural. El resultado en números enteros, será el total de Diputados a asignar a cada partido; y*
- IV. *Si aún quedaren curules por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los partidos.*

2. *Para asignar los Diputados que correspondan a cada partido político, por circunscripción plurinominal, se procederá como sigue:*

- a) *Se obtendrá la votación efectiva por circunscripción, que será la que resulte de deducir la votación del o los partidos políticos que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 constitucional, en cada una de las circunscripciones;*
- b) *La votación efectiva por circunscripción se dividirá entre el número de curules pendientes de asignar en cada circunscripción*

- c) La votación efectiva de cada partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales, se dividirá entre el cociente de distribución siendo el resultado en números enteros el total de diputados a asignar en cada circunscripción plurinominal; y*
- d) Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere en las circunscripciones, hasta agotar las que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con cuarenta diputaciones.*

El artículo 16, de este Código Electoral, se refiere a la asignación de Diputados en íntima relación con los incisos a) y b), del primer párrafo, del artículo 14 de este ordenamiento electoral, siempre y cuando ningún partido político caiga en los supuestos previstos en las fracciones IV y V, del artículo 54, de nuestra Carta Magna. En primer lugar se dividirá la votación total de cada circunscripción entre cuarenta, por ser este el número de Diputados plurinominales que corresponde a cada circunscripción, para obtener el cociente de distribución.

Posteriormente se dividirá entre el cociente de distribución la votación obtenida por cada partido en determinada circunscripción, con la finalidad de establecer el número de Diputados plurinominales que se le asignarán; se debe tomar en cuenta que los Diputados asignados son los que se obtengan en números enteros de la división antes mencionada.

Finalmente, en caso de que resten escaños por repartir se utilizará el método de resto mayor de votos, el cual se llevará a la práctica en orden decreciente, tal como lo menciona el inciso c), de este artículo. Es importante señalar que para la distribución de las Diputaciones plurinominales se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas regionales respectivas, tal como lo especifica el artículo 17, del COFIPE.

Cociente de distribución por Circunscripción		Asignación de Diputados		
Circunscripción	Cociente de distribución	Alianza por el cambio	PRI	Alianza por México
1 ^a 3,590,989 + 2,996,787 + 885,635 = 7,477,411	7,473,411/40 = 186,835	3,590,989/ 186,835 = 19.22 (19)	2,996,787/ 186,835 = 16.03 (16)	885,635/ 186,835 = 4.74 (4)
2 ^a 3,187,754 + 3,018,359 + 742,838 = 6,948,951	6,948,951/40 = 173,723	3,187,754/ 173,723 = 18.34 (18)	3,018,359/ 173,723 = 17.37 (17)	742,838/ 173,723 = 4.27 (4)
3 ^a 2,083,393 + 2,833,696 + 1,513,620 = 6,430,709	6,430,709/40 = 160,767	2,083,393/ 160,767 = 12.95 (12)	2,833,696/ 160,767 = 17.62 (17)	1,513,620/ 160,767 = 9.41 (9)
4 ^a 2,925,480 + 2,407,895 + 1,939,063 = 7,242,362	7,242,362/40 = 181,059	2,925,480/ 181,059 = 16.15 (16)	2,407,895/ 181,059 = 13.29 (13)	1,939,063/ 181,059 = 10.54 (10)
5 ^a 2,536,033 + 2,543,569 + 1,939,063 = 7,018,665	7,018,665/40 = 175,466	2,536,033/ 175,466 = 14.45 (14)	2,543,569/ 175,466 = 14.49 (14)	1,939,063/ 175,466 = 11.05 (11)

3.3 LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS DIPUTADOS PLURINOMINALES.

Esta Ley habla brevemente de los Diputados plurinominales y lo hace de manera indirecta, ya que en su artículo segundo especifica estará estructurado conforme a lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conforme los artículos 52 (integración de la Cámara de Diputados) y 56 (integración de la Cámara de Senadores).

3.4 ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS LEGISLACIONES ANTES MENCIONADAS CON RELACIÓN A LOS DIPUTADOS PLURINOMINALES.

Al analizar las principales legislaciones encargadas de reglamentar la forma en que se constituye la Cámara de Diputados, es posible señalar, que aparentemente, no existe contradicción alguna; específicamente entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En relación con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos es bastante austera al explicar la conformación de la Cámara de Diputados, de hecho lo aborda de manera muy general, puesto que lo que especifica es como se integra al Congreso

de la Unión; lo cual por cierto es realizado de manera indirecta, ya que nos remite a los artículos 52 y 56, de nuestra Ley Suprema.

Respecto a la forma en que son elegidos los Diputados de representación proporcional, la Constitución Federal señala sólo los aspectos básicos, dejando lo más complejo a su respectiva ley reglamentaria, en este caso el COFIPE. Por lo tanto es imposible que exista contradicción o controversia entre ambos ordenamientos.

Sin embargo es dentro de nuestra Ley suprema donde se presentan las contradicciones entre los Diputados plurinominales, la Soberanía nacional y la forma de gobierno. A la luz del artículo 39 de nuestra Carta Magna, el cual textualmente señala: “La soberanía reside esencial y originariamente en le pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”. Resulta evidente señalar que se contrapone dicho principio constitucional a la elección de los Diputados plurinominales, dado que del pueblo no emana el poder público en cuanto a la elección de estos representantes. La soberanía se encuentra en manos de unos cuantos, en este caso los dirigentes de los partidos políticos, quien a su antojo y conveniencia deciden quienes habrán de ocupar los puestos señalados.

Por su parte el artículo 40, constitucional especifica: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República, Representativa, Democrática, Federal...”. Con relación a la tercer característica que presenta nuestra forma de gobierno, es decir, la Democracia, esta se da parcialmente en la conformación de nuestra Cámara baja. La Democracia supone el gobierno del Pueblo, en el que este último ejerce la soberanía eligiendo a sus gobernantes o dirigentes. En la figura de Diputado plurinominal se ausenta el valor de la Democracia, no es el ciudadano el que los elige, es un tercero, son los partidos políticos.

A su vez el artículo 41, en su fracción primera, párrafo segundo, de nuestra Ley fundamental señala las características que debe reunir el voto: este debe ser universal, libre, secreto y directo. La cámara de Diputados cuerpo colegiado creado por el Pueblo y para el Pueblo, en un 40% de su totalidad se encuentra integrado por representantes que no son elegidos directamente por la ciudadanía, doscientos de los quinientos. Es el partido político o coalición la que de manera indirecta, funcionando como intermediario electoral decide quien ocupara los escaños mediante el principio de representación proporcional atendiendo a las listas regionales que corresponden a cada circunscripción plurinominal. Tal como sucedía *hace casi doscientos años* en el marco de las Constituciones del siglo XIX *donde la elección de Diputados se hacía de forma indirecta.*

3.5 EL DERECHO COMPARADO Y LOS DIPUTADOS PLURINOMINALES.

El Derecho Comparado, es una disciplina que consiste en el estudio comparativo de instituciones o sistemas jurídicos de diversos lugares o épocas, con el fin de determinar las notas comunes y las diferencias que existen entre ellos y derivar de tal examen conclusiones que permitan el perfeccionamiento de las instituciones o sistemas jurídicos.

En este caso el análisis en cuestión es sobre la integración de la Cámara de Diputados Mexicana, así como la Alemana, Española y la de algunos de los países latinoamericanos, en la actualidad.

3.5.1 EL SISTEMA ELECTORAL ALEMÁN.

El Alemán es un sistema proporcional. Su denominación en alemán es: representación proporcional personalizada (personalisierte Verhältniswahl). La base del sistema alemán según su intención y su funcionamiento no está constituida por las circunscripciones uninominales sino por la representación proporcional. En este sistema se combina el principio de la representación proporcional, que determina la composición del parlamento, con la regla decisoria de la mayoría relativa, que rige para la mitad de los escaños en función de un voto

personal. El Sistema Alemán posee un alto grado de proporcionalidad entre votos y escaños, es de los sistemas más eficaces en este sentido.

Su parlamento está compuesto de 656 miembros, de los cuales 358, escaños son uninominales. Resulta elegido el candidato que en el distrito electoral saca la mayoría relativa del primer voto. En un segundo voto el ciudadano elige a otros 358 miembros, determinando cuantos parlamentarios tendrá cada partido en el Congreso, conocido como Bundestag. Para determinar cuantos parlamentarios le corresponden a cada partido político se aplica el principio de representación proporcional, en un solo distrito.

Las características técnicas más notorias del Sistema Alemán son:

- a) El elector dispone de dos votos; tal como sucede en nuestro sistema electoral.
- b) Puede emitir un voto personal y otro de lista; esta es otra semejanza con nuestro sistema electoral, se dispone de un voto personal en el caso de los Diputados elegidos mediante el principio de mayoría relativa en distritos uninominales, por otro lado el voto de lista es para la elección de los Diputados designados por el principio de representación proporcional.

- c) La distribución de los escaños que determina la composición de la Dieta Federal (Bundestag) se realiza a nivel nacional, en un distrito único; a diferencia de nuestro sistema donde para efectos de la repartición de los Diputados plurinominales el territorio nacional se divide en cinco circunscripciones plurinominales.

- d) Existe una barrera legal de representación inicial de un 5% (a nivel nacional) para poder participar en la distribución de los escaños. En el caso mexicano, la barrera legal es menor, es de un 2%; en caso de no acceder a el los partidos chicos serán despojados de su registro y en consecuencia no tendrán derecho a Diputados plurinominales ni a Diputados de mayoría relativa.

De acuerdo a la Enciclopedia Premier 97, Alemania es un país con una superficie de 356,775 kilómetros cuadrados y una población aproximada de 81,200,000 habitantes; México por su parte cuenta con una superficie de 1,969,367 kilómetros cuadrados y con una población aproximada de 100,000,000 de habitantes.

La razón de mencionar estos datos es que el Parlamento Alemán, que sería el equivalente a la Cámara Baja mexicana, está compuesto de 656 integrantes, 156 miembros más que la Cámara de Diputados de nuestro país a pesar de que el

número de habitantes y su extensión territorial sea menor a la nuestra, es decir tienen una representatividad mayor que la nuestra. Otra diferencia significativa es que nuestro sistema electoral es mixto con predominio del principio de mayoría relativa, toda vez que 300 Diputados son electos mediante el principio de mayoría relativa y 200 son electos mediante el principio de representación proporcional; en el caso del sistema electoral alemán existe un equilibrio entre ambos principios, 50% de los parlamentarios son elegidos por el principio de representación proporcional y 50% por el de mayoría relativa. Esto aunado a que su cultura, educación, respeto del ciudadano por las instituciones públicas y por sus obligaciones políticas, alta organización de su sistema electoral y de sus organizaciones políticas, así como la baja corrupción de sus representantes propicia el éxito de la representación proporcional en esta nación. El hecho de que la representación proporcional funcione en este país no es garantía de que funcione en el nuestro, debido fundamentalmente a los aspectos antes mencionados.

3.5.2 EL SISTEMA ELECTORAL ESPAÑOL.

En España, la Cámara Baja o primera Cámara de las Cortes Generales. Se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en circunscripciones provinciales, aplicando un sistema de representación proporcional con dos correctivos: una representación mínima inicial de cada circunscripción y la aplicación de la regla d'Hondt al escrutinio. La duración del mandato es de cuatro años.

3.5.3 SISTEMAS ELECTORALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.

“Para la elección de la Cámara de Diputados se aplica en general un sistema proporcional. Excepciones son sólo Chile, con su sistema binominal; México con su sistema segmentado generador de mayoría; Ecuador con el nuevo sistema de lista abierta y mayoría relativa en circunscripciones plurinominales; y el Caribe de tradición anglosajona, donde rige el sistema mayoritario tipo inglés.”(Diccionario Electoral, 2003:1164)

El Sistema Electoral chileno fue introducido por Augusto Pinochet, el cual fomenta la formación de dos bloques, es decir, básicamente solo existen dos

fuerzas políticas, por un lado la mayoría correspondiente al partido en el poder y por la otra la oposición.

Se dice que es un sistema de mayoría binominal, puesto que se asignan dos diputaciones por distrito, a los partidos políticos que hayan alcanzado la mayor votación, o en su defecto sólo al primero de ellos si alcanzó más del doble de votos que el partido político que constituye la segunda fuerza.

En Ecuador presenta un sistema mixto con características poco comunes. Sus Diputados se eligen por medio de tres fórmulas. Cinco curules se disputan en distritos uninominales; diez diputados se eligen en cinco distritos binominales y en doce circunscripciones plurinominales se elige al resto de los Diputados ecuatorianos, por medio del principio de representación proporcional.

“Rige un sistema de mayoría relativa con características especiales: las circunscripciones son plurinominales y el elector tiene tantos votos como escaños a distribuir. Es un sistema que garantiza el mayor grado de participación del votante en la selección de los representantes.” (Diccionario Electoral, 2003:1165)

CAPÍTULO 4 ANÁLISIS DE LA FIGURA DE DIPUTADO PLURINOMINAL.

En el presente Capítulo, se examinará la figura del Diputado Federal elegido mediante el principio de representación proporcional, estableciendo la importancia de este tipo de representante en la vida política nacional; además habrán de valorarse los aspectos que justificaron su aparición y que justifican su permanencia, catalogadas como ventajas de este integrante de la Cámara Baja mexicana. Asimismo serán también evaluados los aspectos negativos que posee el Diputado plurinominal.

4.1 IMPORTANCIA DEL DIPUTADO PLURINOMINAL EN EL ÁMBITO POLÍTICO ELECTORAL.

Entre todos los legisladores que existen en el Congreso de la Unión hay dos principales categorías: la primera de ellas es la de los Diputados o Senadores de mayoría; la segunda de ellas es la de Diputados o Senadores plurinominales o de lista. En el caso de la primera los Diputados obtienen su curul, obtienen el escaño a través de una competición en el distrito electoral por el cual son candidatos; entonces el Diputado que obtiene la mayoría, no necesariamente la mayoría

absoluta, puede perfectamente bien ser la mayoría relativa, es decir, el que haya obtenido mayor número de votos independientemente de que rebase o no el 50% del total es el que finalmente se queda con la Diputación, lo mismo sucede en el caso de los Senadores. En el caso de lo Senadores en cada Entidad Federativa se presentan fórmulas de dos personajes, cada partido presenta su fórmula y quienes van a resultar ser Senadores por el Estado serán los dos integrantes de la fórmula que gane la mayoría relativa en la elección y el primer Senador de la fórmula que haya quedado en segundo lugar, de esta manera se conforman 96, de los 128, senadores de que se conforma la respectiva Cámara en nuestra Nación, estos son los legisladores de mayoría.

También están los legisladores plurinominales o de lista (Diputados y senadores). Cada uno de los partidos antes de la elección entrega una lista, que en el caso de la Cámara de Diputados va del 1 al 200, por que hay 200 espacios para Diputados plurinominales en la Cámara Baja. En el caso de la Cámara de Senadores va del 1, al 32 y esos serán sus posibles Senadores plurinominales, se sabrá quienes son y quienes no después de la elección, porque se repartirán las curules de acuerdo al porcentaje que los partidos hayan obtenido en el proceso electoral. Como se puede observar estos Senadores y Diputados no son elegidos por el pueblo sino por el contrario son designados por la dirigencia de sus respectivos partidos por lo tanto no tienen un carácter democrático.

Suponiendo que la Cámara de Diputados en México este formada por diez diputados que son elegidos en tres distritos electorales, que de acuerdo al sistema electoral mexicano llevan a cabo elecciones a una sola vuelta y en la cual resulta vencedor aquél que obtenga una mayoría relativa. Un primer partido obtiene el 40% de la votación; el segundo partido obtiene un 35% y el 25% lo obtiene un tercer partido. En este caso en el distrito electoral de que se trate el ganador será el candidato del primer partido político, el cual será el Diputado representante de todo ese distrito. Vamos a suponer que esta situación se repite en los diez distritos electorales, en donde el primer partido con el 40% gane los diez distritos, es decir ha obtenido la mayoría relativa en los diez distritos; de esta suerte la Cámara de Diputados quedaría conformada por diez Diputados del primer partido, ningún Diputado del segundo partido ni del tercero, la pregunta es ¿La Cámara de Diputados refleja en realidad la segmentación de la preferencia del electorado por los partidos? La respuesta evidente es que no porque si bien los diez Diputados posibles son del partido uno porque así resultó de una elección de esta naturaleza, la realidad de las cosas es que del total de votantes el 40% y nada más que el 40% voto por el primer partido y del 35% del segundo partido no hay nada, así como del 25% del tercer partido tampoco hay nada, es decir, no tendrían representación ninguna en este Congreso imaginario que se plantea a modo de ejemplo. Esta es la razón de que exista la figura de los Diputados plurinominales y de los Senadores plurinominales, para compensar esta condición que da el hecho de que nuestro sistema electoral sea de mayoría relativa a una sola vuelta y así lograr que tanto la conformación de la Cámara de Diputados y de Senadores

corresponda con las preferencias que en su totalidad manifestó el electorado mexicano al acudir a las urnas. En este caso el partido dos y tres tendrían curules correspondientes al porcentaje de la población total que recibieron en la forma de diputaciones plurinominales y de esta suerte alcanzarían la representación en el Congreso, que ciertamente merecen por la votación obtenida en la elección.

Existe la posibilidad de realizar a la votación a dos vueltas esto implicaría por ejemplo: que van los tres candidatos en el distrito electoral a la elección y se repiten los porcentajes antes mencionados (El partido uno obtiene 40%, el partido dos obtiene 35% y el tercer partido obtiene 25%). En este caso sucede que en este distrito electoral se iría a una segunda vuelta, en la cual solo participarían los dos candidatos con mayor votación, en este caso el primer y segundo partido, el tercer partido quedaría eliminado y finalmente la persona que ostentaría la curul sería determinado por el resultado de una nueva contienda en segunda vuelta, ahora únicamente entre los candidatos del primer y tercer partido. Suponiendo que ahora sí el candidato del primer partido obtenga el 50% o más de la votación entonces él ocupará el escaño; sin embargo, ¿qué sucede con el tercer partido? Si se reprodujera esta figura imaginaria para ejemplificar en los diez distritos electorales que se plantearon con anterioridad, el tercer partido se saldría de la jugada, existiría segunda vuelta en los diez distritos electorales, probablemente en seis de ellos gane el primer partido y en cuatro el segundo, mientras que el tercer partido no está absolutamente representado en el Congreso a pesar de que

cuenta con el 25% de la votación general. Esta es la justificación de la existencia de la representación plurinominal, tanto para Diputados como para Senadores.

Gracias a estas figuras es posible que organizaciones políticas que tienen un peso importante en el espectro ideológico y político del país tengan la representación, que es correspondiente a la simpatía que en el electorado mexicano tienen y por consiguiente tengan esa representación en el Congreso de la Unión.

4.2 VENTAJAS.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su ponente la Ministra Olga Sánchez Cordero, emitió el 23 de septiembre de 1998 la tesis jurisprudencial denominada “Materia Electoral. El principio de representación proporcional como sistema para garantizar la pluralidad en la integración de los órganos legislativos”. La cual, textualmente, señala lo siguiente: “El principio de representación proporcional en materia electoral se integra a un sistema compuesto por bases generales tendientes a garantizar de manera efectiva la pluralidad en la integración de los órganos legislativos, permitiendo que formen parte de ellos candidatos de los partidos minoritarios e, impidiendo a la vez, que los partidos dominantes, alcancen un alto grado de sobre – representación. Esto

explica por qué, en algunos casos se premia o estimula a las minorías. Por tanto, el principio de representación proporcional tutela y da valor al pluralismo político.”

La representación proporcional tiene la virtud de abrir espacios legislativos a las minorías del País, además, hace posible que los partidos políticos proyecten al Congreso del Unión a sus elementos aparentemente más calificados. Dentro de los partidos políticos existen personalidades de alta calificación y conocimiento parlamentario, que pueden aportar, diseñar y desarrollar excelentes reformas e iniciativas. Desafortunadamente carecen o es escasa su vinculación con el Pueblo; como consecuencia de no integrar las listas regionales de las circunscripciones plurinominales no estarían en condiciones de arribar a la Cámara de Diputados. El legislador ha valorado tal situación y ha considerado importante su presencia en la Cámara Baja, por lo cual les han destinado escaños, siempre con la intención de que el perfil de estos parlamentarios o futuros Diputados plurinominales eleve la calidad del debate legislativo (circunstancia que no siempre ha sido así).

4.3 DESVENTAJAS.

Muchos de los Diputados de la Cámara no son elegidos por el Pueblo sino que son nombrados por los jefes de los partidos. Los Diputados plurinominales ya saben que van a ser Diputados antes de la elección, así que no son representantes de la Nación, sino solamente de los intereses de los partidos políticos.

La distorsión del sistema de listas plurinominales ha propiciado que se utilice esta vía para elevar a los escaños legislativos personalidades de alta influencia dentro de los partidos políticos, pero que poco o nada aportan a la vida parlamentaria dada su pobre o nulo conocimiento del proceso legislativo y de la problemática social existente en su circunscripción plurinominal. El cargo de Diputado plurinominal se ha convertido en la forma de pago de cuotas de poder, de liquidar facturas políticas a los grupos que demandan presencia política dentro de los mismos partidos.

Muchos políticos que están en una buena posición al interior de sus partidos, gracias a esta figura se han podido garantizar el tener una curul tanto en la Cámara de Senadores o en la de Diputados, a partir de su peso específico al interior de su propia organización política; lo cual se presta al nepotismo, al

amiguismo, se presta a muchas cuestiones que no son del todo legítimas. Los nombres de quienes van aparecer en la lista son determinados por los organismos directivos del propio partido político.

Dentro de los partidos políticos los procedimientos para integrar las listas regionales de las cuales se extraen a los Diputados plurinominales son ambiguos, poco claros y autoritarios. La vida democrática dentro de los partidos políticos está en crisis, no es la base partidaria la que determina quien habrá de integrar ese listado, es la cúpula la que decide basándose en intereses personales.

Uno de los propósitos por el cual fue creada la figura de Diputado plurinominal fue el de facilitar, permitir o lograr que los partidos políticos con poca convocatoria nacional, pero que superan el dos por ciento y con ello mantienen su registro ante el Instituto Federal Electoral, Partido Verde Ecologista y el Partido del Trabajo, entre otros, tuvieran acceso a escaños y con ello representación en la Cámara Baja del Congreso de la Unión. Medida tendiente a lograr el Pluripartidismo y con ello una amplia representación de las minorías, de la Sociedad en general en la Cámara de Diputados. Sin embargo, tal situación no se concreta; son los partidos políticos con mayor poder y presupuesto (Partido Revolucionario Institucional, Partido de Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática) los que acaparan las plazas de Diputados plurinominales.

Muestra de lo antes señalado, es lo sucedido en las elecciones del año 2000 para Diputados Federales, en donde el Partido Revolucionario Institucional (PRI) obtuvo setenta y nueve curules plurinominales, de las doscientas en disputa; por su parte la Alianza por el Cambio, integrada por el Partido de Acción Nacional (PAN) y el Partido Verde Ecologista (PVEM), lograron ochenta y un plazas para Diputados plurinominales; y la Alianza por México, integrada por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y el Partido del Trabajo (PT), ganaron cuarenta Diputaciones plurinominales. Como es sabido en toda coalición o alianza política se debe dar la negociación y el consenso, desafortunadamente en la práctica el partido más fuerte impone sus condiciones, así es que son escasas las plazas de Diputados plurinominales que alcanzan los partidos chicos cuando forman una alianza política. Lo anterior aunado al hecho de que partidos como el Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM), el Partido del Centro Democrático (PCD) y el Partido de Democracia Social no superaron el corte del dos por ciento y en consecuencia no alcanzaron Diputaciones plurinominales ni de mayoría relativa; nos proporciona un termómetro claro para darnos cuenta que la representación proporcional en la República Mexicana no cumple con su objetivo de fomentar el pluripartidismo y la representación de las minorías en la Cámara Baja, al contrario, promueve la sobrerrepresentación.

El autor Balinski (1997), señala que los Sistemas Electorales rara vez son neutrales. Normalmente son diseñados por quienes ejercen el poder político en

espera de mantener su posición, sin más restricción que la herencia histórica y cultural de la nación.

El sistema de representación proporcional mediante listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales, impide la consolidación del proceso electoral democrático. Se trata de un modelo proteccionista de los partidos políticos con mayor fuerza en nuestro país, por lo cual no debe de continuar. Degenera la representación ciudadana, ya que da privilegios a la representación partidista, en consecuencia altera el equilibrio que debe existir entre el poder ejecutivo y el legislativo, lo cual se pone de manifiesto cuando el partido político que tiene la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados es el mismo al que pertenece el Presidente de la República; este hecho implicaría la subordinación del Poder Legislativo al Ejecutivo.

Por otra parte los Diputados plurinominales carecen de conocimiento de la problemática que enfrenta su circunscripción plurinomial y de las demandas de su población, esto se debe a que no realizan campaña política; en consecuencia no conocen los municipios que integran el distrito electoral en el que residen, el desconocimiento es total en cuanto a la Entidad Federativa de la cual son vecinos y como resultado, menos van a conocer la circunscripción plurinomial que van a

representar. En la vida práctica ni siquiera son vecinos de hecho de la circunscripción correspondiente

Como se puede apreciar en la presente tesis, el sistema de representación proporcional, sus fórmulas y mecanismos son a todas luces muy complejas. La mayoría de los electores no entienden este procedimiento. Los términos “ uninominal”, “ mayoría relativa”, “ plurinominal”, “ representación proporcional”, “ listas regionales”, “ circunscripciones plurinominales”, son conceptos y fórmulas matemáticas que distan mucho de estar al alcance y comprensión del gran electorado. El lenguaje utilizado es elitista, tal parece que sólo es accesible para quienes elaboraron el ordenamiento electoral.

Finalmente, la forma en que son votados es inconveniente, debido a que el elector al hacer uso de su boleta para la elección de Diputados de mayoría relativa no da vuelta a la misma, en consecuencia, no analiza los nombres que cada partido propone para que ocupe los curules de representación proporcional; por lo tanto hay desconocimiento de los candidatos y ausencia de voto razonado (ver anexo 2, páginas 120 y 121).

Objetivos:

General: Establecer una propuesta que permita modificar la forma en que se encuentra integrada la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, para lograr una correcta representatividad popular y así ayudar a consolidar el régimen jurídico electoral de nuestro país.

Específicos:

a) Analizar los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 11, 17 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Identificar los rasgos que perjudican a la representatividad popular y a la democracia en la integración actual de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal.

c) Realizar una propuesta concreta que permita lograr una mejor representatividad popular en la Cámara Baja del Congreso de la Unión.

Hipótesis:

La eliminación del Principio de Representación Proporcional en la elección de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión permitiría una integración más congruente y correcta de dicho cuerpo colegiado, aportaría una mejor representatividad ciudadana, ayudando así a lograr un equilibrio en los Poderes de la Unión; además estimularía la acción del voto en la elección de representantes del Pueblo.

Justificación de la elección:

Es necesario modernizar y actualizar nuestro marco constitucional en materia electoral, que conlleve invariablemente al perfeccionamiento de la elección de representantes populares que integren el Poder Legislativo Federal. Que los curules de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sean ocupados por representantes que hayan sido legitimados en las urnas, a través del ejercicio libre del derecho a votar de manera directa, secreta y universal.

Ante todo, el Licenciado en Derecho debe buscar el perfeccionamiento del régimen jurídico electoral, el fortalecimiento de la democracia y la práctica política,

lo cual permitirá una organización social más equilibrada y justa, cuyo propósito sea el bien general.

En lo particular opino que no tienen razón de ser la figura de Diputado plurinominal, ya que no ha cumplido con las expectativas por las cuales fue adoptada por nuestro sistema electoral, no ha tenido éxito al promover el pluripartidismo y la representación de las minorías, por el contrario ha favorecido a los partidos políticos con más fuerza en nuestro país (Partido Revolucionario Institucional, Partido de Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática) los cuales son los que prácticamente se dividen las doscientas plazas de representación proporcional de la Cámara de Diputados. Por lo tanto lo mejor es eliminar de nuestra Carta Magna a los Diputados plurinominales.

METODOLOGÍA:

El tipo de investigación utilizada en el desarrollo de este trabajo básicamente fue documental. Por lo que se utilizaron como técnicas: la consulta bibliográfica y hemerográfica, así como de otros medios que permitan la obtención de datos valiosos a este proyecto (internet, televisión, radio, etc.) Entre los instrumentos que permitieron concretar las técnicas estuvieron: las fichas de trabajo y las fichas bibliográficas; el cuestionario; y el registro obtenido de otras fuentes de consulta.

También se utilizó el método descriptivo, el cual consiste en la descripción de un fenómeno y tiene a la observación como elemento básico. El fenómeno observado y que se describió en este caso es la integración de la Cámara de Diputados y en específico de los Diputados electos bajo el principio de representación proporcional, para lo cual fue necesario desarrollar el procedimiento mediante el cual son electos dicho representantes, así como los conceptos fundamentales para el entendimiento del tema. Asimismo se describió la evolución que ha tenido la figura del Diputado a lo largo de la Historia del México Independiente. Las técnicas que serán utilizadas dentro de este método son la: observación, la encuesta y la investigación bibliográfica.

CAPÍTULO 5 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Del examen y estudio de la información plasmada en el presente Trabajo de investigación, se desprende que la figura electoral del Diputado Federal surge con la finalidad de que la Nación entera, es decir, el Pueblo tenga voz y voto en el Congreso de la Unión. A lo largo de los años los sistemas utilizados han cambiado en numerosas ocasiones, pasando de una forma de elección indirecta durante el siglo XIX a una directa a partir de la Constitución de 1917.

Es durante el último tercio del Siglo XX, que la Cámara de Diputados modifica radicalmente su manera de integrarse, en 1963, aparecen los Diputados de partido, antecedente directo de los Diputados plurinominales; pero es hasta 1977, mediante famosa reforma política de ese año durante la presidencia de José López Portillo, en que se añade el principio de representación proporcional para designar a sus componentes, inicialmente con cien Diputados electos bajo este principio y posteriormente con doscientos. A partir de dicho principio se establece una relación proporcional entre votos y curules asignados a cada coalición o partido político que rebase el corte del dos por ciento. A raíz de la reforma antes mencionada el sistema electoral mexicano se transforma en un sistema mixto con un componente mayoritario dominante y con otro proporcional.

La justificación y propósito de la existencia de este principio en la Cámara Baja es el de lograr una representación más adecuada de todas las corrientes políticas relevantes que se manifiestan en la sociedad mexicana, además aumentar la representación histórica de la oposición y con ello enriquecer las opiniones dentro de la Cámara Baja, asimismo garantizar en forma más efectiva el derecho de participación política de la minoría.

Sin embargo dado nuestro contexto social y político la figura de Diputado plurinominal no ha cumplido con las expectativas y propósitos que justificaron su creación. En primer término porque se trata de representantes de la Nación que no son elegidos directamente por la misma, en la elección de Diputados plurinominales la función del pueblo se limita al voto y su facultad de elector se transmite al partido político, violentándose con ello las características del voto (libre, secreto, universal y **directo**).

En la elección de Diputados mediante el principio de mayoría relativa, dada la naturaleza y obligaciones que acarrea este principio, existe una vinculación con la ciudadanía que va a ejercer su derecho al voto, propiciada por la existencia de campañas políticas concretas y constantes, en las cuales es posible conocer las demandas y problemáticas de la población, recorrer el distrito electoral y establecer compromisos con la ciudadanía. Por su parte el candidato a Diputado plurinominal asume un papel totalmente pasivo, anticipando su triunfo debido al poder político que posee su partido. Lo anterior se debe a que las doscientas

plazas proporcionales de la Cámara de Diputados prácticamente son repartidas entre las tres fuerzas políticas más importantes en nuestro país: PRI, PAN, y PRD, por lo tanto si perteneces a estas agrupaciones sólo tienes que esperar.

No existe un procedimiento claro en la Constitución Federal ni en la Ley reglamentaria respectiva (COFIPE) que especifique cómo los partidos políticos elaboraran la lista regional, en base a qué méritos o a qué requisitos se puede ser integrante de tal directoria. Tampoco se especifican las obligaciones que adquieren o que deberían adquirir los candidatos que pugnan por el puesto. Dado la oscuridad en estos aspectos son grupos de poder, que pueden pertenecer o no a las instituciones políticas, los que designan a los integrantes de la lista; siempre con el fin de proteger y engrandecer a sus intereses, ignorando con ello a los militantes de los partidos.

En base a lo analizado es indispensable sugerir que se elimine el principio de representación proporcional de la Cámara de Diputados, para que los quinientos integrantes sean electos por medio del principio de mayoría relativa y como consecuencia deben crearse doscientos distritos uninominales más, para hacer un total de quinientos. Gracias a este principio se obtiene una vinculación directa entre el Diputado y los electores.

Por otro lado, se elaboró una encuesta sobre el tema investigado con la finalidad de reforzar el marco teórico y propuesta del mismo. A través del estudio

de dicha encuesta es posible señalar que el ciudadano está a favor de que todo representante de elección popular esté legitimado mediante el voto directo en las urnas (ver anexo 1, pregunta 2, página 113), lo cual se contrapone a la realidad ya que los Diputados de representación proporcional son elegidos indirectamente, de acuerdo a lo expuesto en el presente trabajo; tal aseveración se refuerza con la opinión del ciudadano encuestado (ver anexo 1, preguntas 6 y 7, páginas 115 y 116).

La figura del Diputado plurinominal no ha sido correctamente difundida, en efecto se sabe de su existencia, pero no se entiende ni comprende la forma en que son designados éstos, es decir, gran parte de los ciudadanos no saben desarrollar la fórmula por medio de la cual se designan a estos representantes de la Nación (ver anexo 1, preguntas 3, 4 y 5, páginas 114 y 115).

En nuestro País, el Diputado electo bajo el principio de representación proporcional, en la práctica, no representa al ciudadano sino a los intereses de su partido; asimismo existe casi un total desconocimiento acerca de los Diputados plurinominales que nos representan, en el momento mismo de la elección el ciudadano votante no da vuelta a la boleta de Diputados de mayoría relativa para verificar los nombres de los candidatos que cada partido propone para cubrir los puestos de representación proporcional en la Cámara de Diputados (ver anexo 2, páginas 120 y 121). La falta de compromiso y vínculo de tales representantes con

la ciudadanía es otra de las características negativas que posee el diputado plurinominal (ver anexo 1, preguntas 9, 10 y 11, páginas 117 y 118).

Como fue descrito en la presente Tesis el principio de representación proporcional en la Cámara de Diputados no promueve el pluripartidismo y la representación de la minorías, toda vez que las plazas plurinominales son repartidas entre los partidos de mayor convocatoria, por lo cual el encuestado, en su gran mayoría, considera que no se cumple con tal propósito (ver anexo 1, pregunta 12, página 118)

Es necesario modificar la manera en que está integrada la Cámara de Diputados. Solamente aquellas personas que se dedican a la política están satisfechas con la existencia de dicha figura, debido a que por medio de ésta es fácil acceder a un buen puesto, con un excelente salario, sin necesidad de desgastarse, simplemente gracias a una buena relación se accede a dicho puesto. La ciudadanía en cambio está en desacuerdo con la existencia de este representante (ver anexo 1, preguntas 13 y 14, página 119).

CONCLUSIONES

Con relación al objetivo general planteado en el presente trabajo de investigación, este se cumplió toda vez que se establece una propuesta concreta y coherente al señalar que la Cámara de Diputados debe estar integrada por miembros que sean electos solamente mediante el principio de mayoría relativa, dado las deficiencias que presenta nuestro sistema electoral, es la forma más prudente de cómo debe integrarse la Cámara baja con representantes legitimados directamente en las urnas que favorezcan la representatividad ciudadana.

Del análisis de los artículos 52, 53 y 54, así como los numerales respectivos a la representación proporcional en la Cámara de Diputados establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se desprende que no existe incongruencia entre ambas legislaciones. En la primera de ellas la explicación del procedimiento que se sigue para la elección de los Diputados electos bajo el principio de representación proporcional es bastante concreta, en contraparte en el COFIPE la explicación es bastante compleja y difícil de asimilar, de hecho para poder entender el procedimiento es indispensable tener a la mano cifras de procesos electorales anteriores para tener una visión más clara.

A través de la investigación realizada quedaron identificados los rasgos que perjudican la representatividad y a la democracia en la integración de la Cámara de Diputados Federal. En primer término se debilita el vínculo entre los Diputados y sus representados; asimismo, dado que en nuestro país se aplica el principio de representación proporcional por medio de listas cerradas, deja demasiado poder en manos de la cúpula partidaria.

Gracias a la presente investigación es posible identificar dos grandes vicios que posee la figura de Diputado plurinominal en nuestro sistema electoral, siendo los principales el no fomentar el pluripartidismo ni la representación de las minorías, toda vez que los principales beneficiados en la aplicación del principio de representación proporcional en la elección de los Diputados federales, son los partidos más fuertes (PRI, PAN y PRD.). Aparte trae como consecuencia que los representantes que son elegidos bajo este principio no designados directamente por el ciudadano, contraviniendo con ello el segundo párrafo, de la primer fracción, del artículo 41 de nuestra Carta Magna.

La investigación, el análisis de la información obtenida y el conocimiento previo del tema permite establecer una propuesta de reforma concreta en beneficio de la ciudadanía en general.

En consideración de la hipótesis planteada en la presente tesis y atendiendo a lo investigado y en especial al Capítulo quinto relativo al análisis e

interpretación de la información se sostiene, dado el contexto de nuestra sociedad que la figura de Diputado plurinominal no ha funcionado, lo más adecuado para mejorar la integración de la Cámara Baja y satisfacer así las expectativas del electorado eliminar en definitiva al Diputado plurinominal. Esta opinión se refuerza con la encuesta realizada para la presente Tesis, en donde se manifiesta que no existe un vínculo entre el ciudadano y el Diputado electo bajo el principio de representación proporcional.

PROPUESTA

**DESAPARECER EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES Y CON ELLO
ELIMINAR LA FIGURA DE DIPUTADO PLURINOMINAL.**

Que se reformen los artículos 52, 53 y que se derogue el numeral 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en consecuencia que se modifique su respectiva Ley reglamentaria. La reforma consiste en eliminar del ámbito político electoral federal el principio de representación proporcional para la integración de la Cámara Baja del Congreso de la Unión, es decir, desaparecer la figura de Diputado Federal plurinominal. En consecuencia, que los 500 Diputados Federales que integren la Cámara respectiva resulten electos mediante el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales de

los partidos contendientes. Para tal efecto es necesaria la creación de 500 distritos electorales uninominales.

Para quedar de la siguiente forma:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Artículo 52.- La Cámara de Diputados estará integrada por quinientos Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales. Para tal efecto el territorio nacional estará dividido en quinientos distritos electorales uninominales.

- Artículo 53.- La demarcación territorial de los quinientos distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de cuatro Diputados.

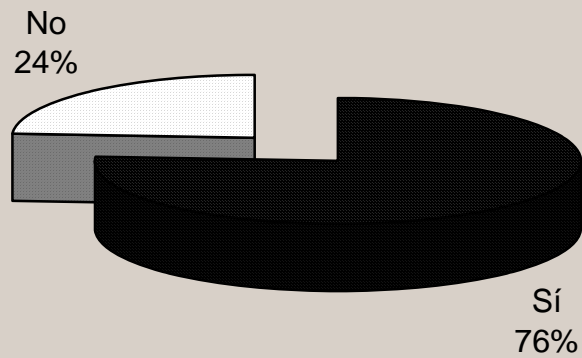
- Artículo 54.- Derogado.

ANEXO 1

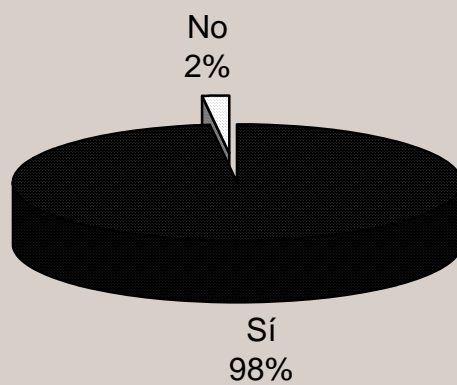
ENCUESTA SOBRE LOS DIPUTADOS PLURINOMINALES

La presente encuesta fue realizada al público en general con cierto conocimiento respecto al tema, como lo fueron Licenciados en Derecho, estudiantes universitarios, personal del IFE, simpatizantes de los partidos políticos, principalmente. El propósito de este ejercicio fue el de averiguar cual es su conocimiento concerniente al tema de la presente investigación y conocer su opinión respecto al mismo. Fueron cincuenta las personas encuestadas.

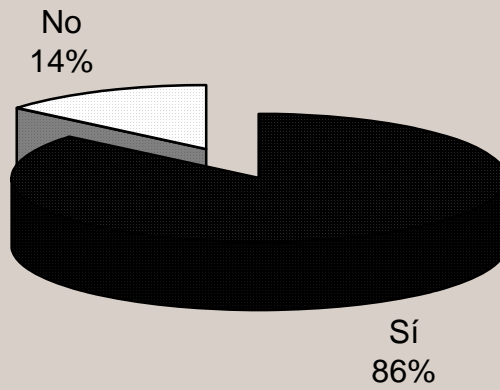
1. ¿Ha votado en elecciones federales para Diputado?



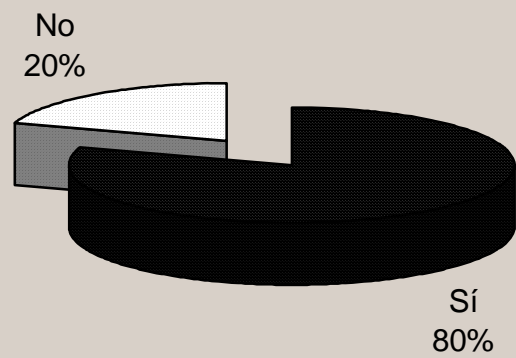
2. ¿Es necesario que todo representante de elección popular esté legitimado mediante el voto directo en las urnas?



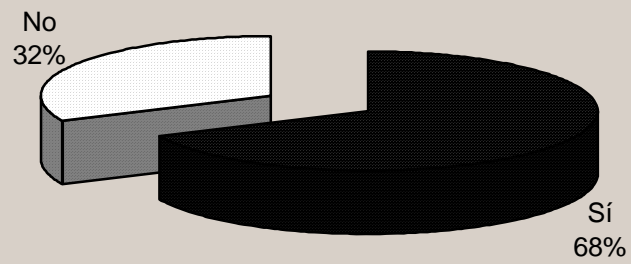
3. ¿Conoce la figura de Diputado plurinominal?



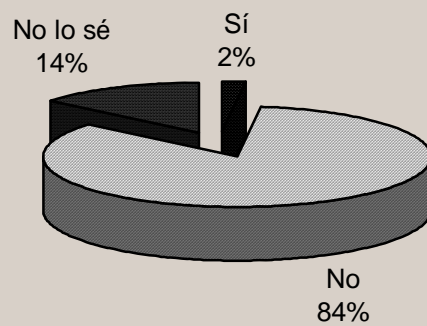
4. ¿Sabe que existe una fórmula especial para la elección de los Diputados plurinominales?



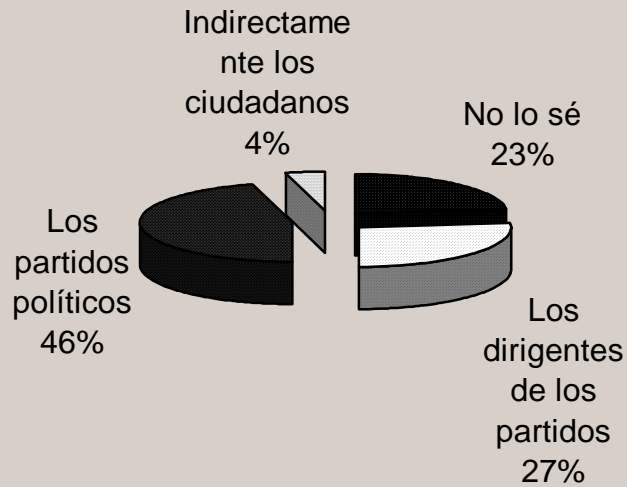
5. ¿Entiende y comprende en qué consiste o cómo se desarrolla dicha fórmula?



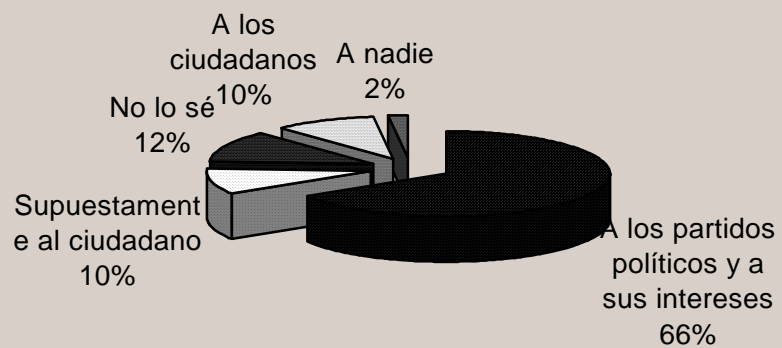
6. ¿Considera que los Diputados plurinominales son elegidos mediante el voto directo?



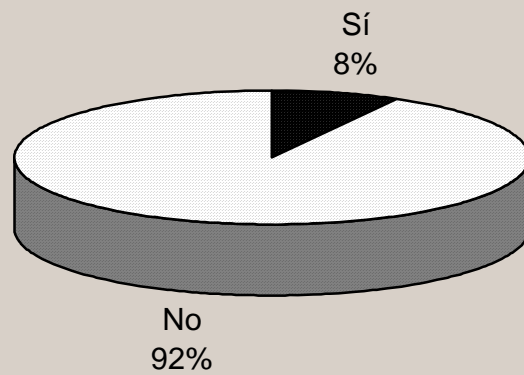
7. ¿Quién elige a los Diputados plurinominales?



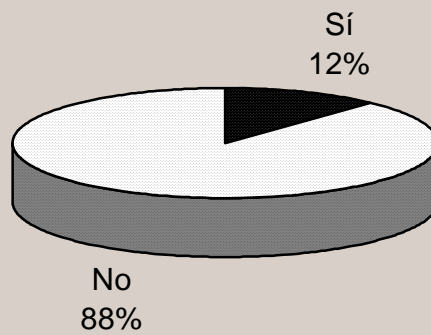
8. ¿A quienes considera que representan los Diputados plurinominales?



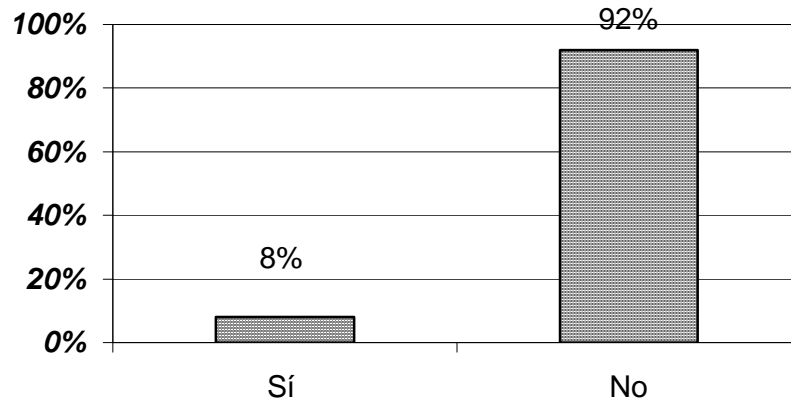
9. ¿Conoce a los Diputados plurinominales que lo representan?



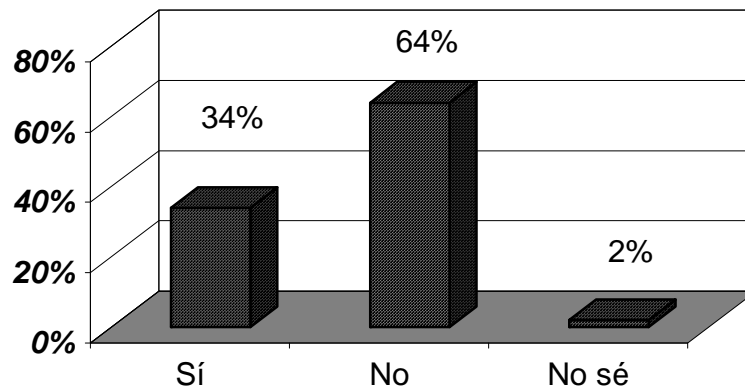
10. ¿Cree Usted que los Diputados electos mediante el principio de representación proporcional conocen la problemática de su distrito y su circunscripción?



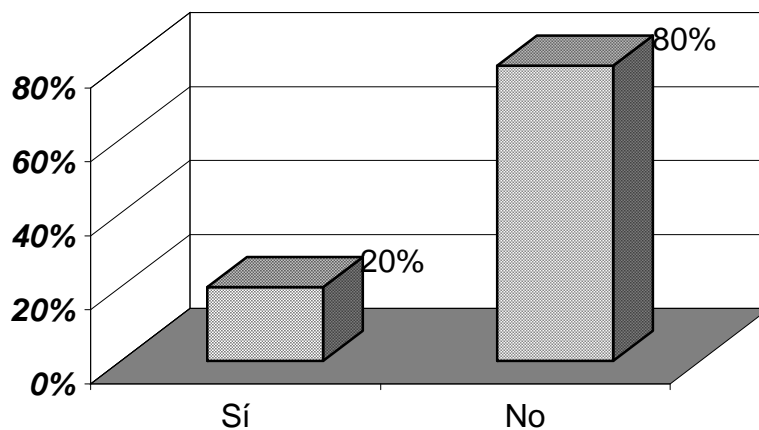
11. ¿Realmente existe un vínculo y compromiso entre los Diputados plurinominales y la ciudadanía a la que representan?



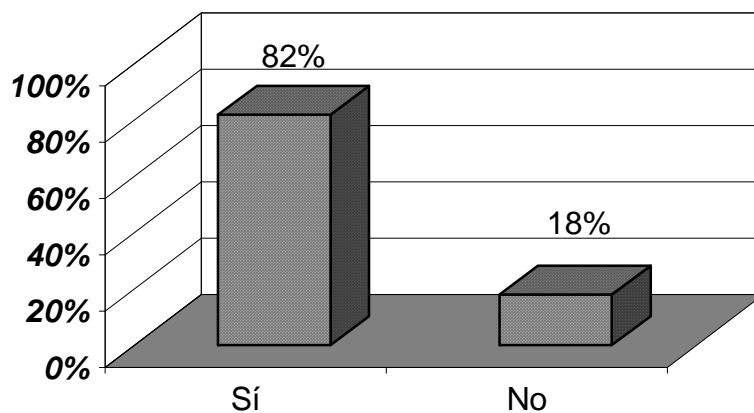
12. ¿Cree Usted que los Diputados plurinominales favorecen el multipartidismo y con ello la representación de las minorías en la Cámara Baja?



13. ¿Está de acuerdo con la existencia de Diputados Plurinominales en la Cámara de Diputados?



14. ¿Estaría de acuerdo con la desaparición de los Diputados plurinominales y con el aumento a 500 Diputados electos mediante el principio de mayoría relativa?



ANEXO 2

FOLIO. -023801

MICHOACÁN DE OCAMPO **DISTRITO**
20 URUAPAN SUR

JORNADA ELECTORAL 14 DE NOVIEMBRE DE 2004

BOLETA PARA LA ELECCIÓN DE
DIPUTADOS
DE MAYORÍA RELATIVA

<p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>PROPIETARIO ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ</p> <p>SUPLENTE RAUL VALENCIA TORRES</p>	<p>COALICIÓN FUERZA PRI-VERDE</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>PROPIETARIO RODRIGO MARTINEZ GOMEZ TAGLE</p> <p>SUPLENTE MARTHA VEGA ROSILES</p>
<p>COALICIÓN UNIDOS POR MICHOACÁN</p> <div style="text-align: center;">  <p>Unidos por Michoacán</p> </div> <p>PROPIETARIO DAVID GARIBAY TENA</p> <p>SUPLENTE MA. ISABEL CALDERON RAMIREZ</p>	<p>PARTIDO DEL TRABAJO</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>PROPIETARIO ADOLFO VILLA SOLORIO</p> <p>SUPLENTE JOSE ANTONIO NER CEJA</p>
<p>Fórmula no registrada</p>	
<p><small>PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN</small></p>  <p><small>LIC. JAVIER VALDESPINO GARCÍA</small></p>	<p><small>SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN</small></p>  <p><small>LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES</small></p>

266 Nulas Sobrante

LISTA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

COALICIÓN FUERZA PRI-VERDE

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. JOSÉ JESÚS REYNA GARCÍA	SALVADOR ORTIZ GARCÍA
2. JOSÉ JAIME MARES CAMARENA	ALFREDO ARAYA GROSZO
3. JULIAN RODRIGUEZ BERRAS	JOSÉ EDUARDO VILLASENOR MESA
4. ALEJANDRO MENDOZA LÓPEZ	FELIPE ALMONTES RICO
5. RAFAEL LÓPEZ HERNÁNDEZ	ROBERTO CHAVARRA GONZALEZ
6. MARIA DEL ROCÍO LÓPEZ VALDES	MA. ISABEL CRISTINA ENRIQUETA CANO
7. HERMINIA VIEGLO PRADACRILLANO	JOSÉ ANTONIO MENDOZA ALVAREZ
8. JOSÉ TRINIDAD MARTÍNEZ PASALAGUA	IRMAEL BLANZ ZEPEDA
9. SABELLO AUGUSTO MOLINA VELEZ	MARTHA PATRICIA MEDINA GARCIBAY
10. JOSÉ RAÚL MONTILIANO DELGADO	IVETT KARINA CAMPOS VARELA
11. MARIA FE MORENO VARGUES	MARIA MERCEDES CALDERON COXTER
12. J. JESÚS GARCÍA CARDONA	CELIA VENCES BUSTO
13. ORIVALDO FERNANDEZ ORDOCO	ADRIAN AYLLANEDA HERNANDEZ
14. ELVA ROLANDOS TRINCO	EDITH JUAREZ VENEZAS
15. MANUEL RICARDO ROMO DE VIVAR MEXICALTLI	JUAN CARLOS ALVAREZ GONZALEZ
16. MARTIN GUILLERMO MENDOZA MESTRAL	ELIZABETH AVALUCE FADIC

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. VICTOR GARCIA ROMERO	ERANDEI QUINTERO MARIQUEZ
2. BENIGNO QUEZADA HERRERA	GLORIA MONICA TORRES VIZQUEZ
3. JOSÉ ANTONIO PLAZA URIBINA	DELA VEGA COBIA
4. JESUS MARIA DODDOLI MENDOZA	EDUARDO IGUALS SORIANO
5. LÓPEZ ESPERANZA TORRES VARGAS	JOAQUIN SUAREZ CERVANTES
6. MIGUEL ANGEL PERALDI BOTELO	MARTHA ROSAFINA CABRERA HERNANDEZ
7. LÓPEZ GONZALEZ ESPINOSA	ALEJANDRO VELAZQUEZ CORDERO
8. FRANCISCO JOSÉ PEREZ PEREZ	JERICA OSWELINA ANDRÉS HERNANDEZ
9. IRVING PENA GARCIA	ELIZABETH DEL SARRADO CORAZON ESPINOSA GODOY
10. JOSÉ GUILLERMO ZARATE MARDALEMO	MARTHA ISELA DEL GADO FLORES
11. OCTAVIO CONTRERAS SOCORZANO	MA. DEL CARMEN RIVERA VARGAS
12. BERGO ALEJANDRO SANCHEZ RAMIREZ	MARIA ANA CECILIA GÓMEZ SALGADO
13. MARGARITA DE LA TORRE SANCHEZ	BENJAMIN FARFAN REYES
14. OLIVEROS RODRIGUEZ GUTIERREZ	ANA MARIA DEL ROSARIO VARGAS VALENCIA
15. APOLONIO ALEJANDRO FLORES RUIZ	ALMA MIREYA GONZALEZ SANCHEZ
16. ANA LUCÍA MEDINA GALINDO	GUILLERMO SANCHEZ PISA

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. REGINALDO SANDOVAL FLORES	RAUL GABA REYNOSO
2. FRANCISCA MONTAÑEZ ZAMUDIO	SERGIO JAIME SILVA BEDOLLA
3. JAVIER MORA LÓPEZ	NAURIDO JAVIER HERREROS MORA
4. FEDERICO RAMIREZ FRAGOSO	EDGAR FERRNANDEZ TORRES CELIA
5. PEDRO LÓPEZ PENA	INDALECIO CAÑA AYALA
6. DECAR JUAN REYES VERA	RAUL GERARDO LÓPEZ PENA
7. JOSÉ NAZARIO FUENTE VILLASENOR	CARLOS ROMERO ESQUIVEL
8. CARLOS ARRIVALDO BLAN	VERONICA ARZATE RAMBO
9. MARCO ANTONIO VILLANUEVA	JOSÉ ANTONIO NEBI CELIA
10. MARIA DOLORES REGALLA REYES	PEDRO ANDRÉS BALDOMERO
11. ALEJANDRO CORREA COXTER	FRANCISCO ALCAZAL LARA
12. JOSÉ MANUEL FORTES LARA	MARGARITA RODRIGER TOLEDO
13. ADOLEVO VILLA SOLANO	ARNULFO CARDENAS ESCALERA
14. ALICIA HERRERA ALVARADO CHAVEZ	GUILLERMO GÓMEZ VAZQUEZ
15. MARIA EMPOLUCIA CONDE QUEVEDO	GILDAURO SUAREZ BAUTISTA
16. MARCELO MALDONADO GARCIA	MARCEL ESPINOZA REYFAN

COALICIÓN UNIDOS POR MICHOACÁN

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. URBEL LÓPEZ FARRÉS	AGUSTÍN SOLODRÓ MARTÍNEZ
2. MARIA LUCILA ARTEAGA GARRAY	MARTHA LOVA BOCANIGRA MARTÍNEZ
3. JESUS MARTINEZ BALDANA	REVERIANO ORDOCO SANCHEZ
4. GIVADALIFE JUAN CARLOS CORONA SUAZO	MARCEL VALENCIA CASTAÑEDA
5. CITALI FERNANDEZ GONZALEZ	RODRIGA KARINA SANCHEZ SEPULVEDA
6. MINORVA BAUTISTA GOMEZ	LAURA ELEONORA SANCHEZ TELLO
7. ADRIAN GILBERTO DE VILLA LICIANO	RUBEN LÓPEZ ALVAREZ
8. DOLores DE LOS ANGELES HAZAREZ JERONIMO	COSETHI MARQUEZ JERONIMO
9. LUIS JAVIER SANCHEZ BARAJAS	JUAN GUERRERA MENDOZA
10. JOEL DEL NUBO	BENIGNO ANTONIO GARCIA
11. ABELARDO TORRES COXTER	MARIA DEL ROSARIO REYES TORRES
12. ROMAN AGUILAR HERRERA	JOCABET ALBERTINA LÓPEZ MEJIA
13. JOAQUIN GONZALEZ CELIA	JANNETH ADELINA LUNA VILLANUEVA
14. MARCELO FERRER ESPINOZA	FAUSTO MORENO GONZALEZ
15. SANDRA ALFREYER BUSTOS	ROSA ELVA BARRAGAN GUERRERO
16. OSWALDO DE PAULY GONZALEZ MENDOZA	JOSÉ PRADO ROMERO

**JORNADA ELECTORAL 14 DE NOVIEMBRE DE 2004
MICHOACÁN DE OCAMPO**

La opinión de las personas encuestadas resulta contundente, toda vez que de sus respuestas se desprende: en primer lugar que el ciudadano no está bien informado sobre el procedimiento a través del cual se designa a los Diputados plurinominales, en consecuencia se genera desconfianza.

Por otra parte la mayoría de los encuestados coincide con el tesista, al considerar que estos aparentes representantes de la Nación no son electos mediante el voto directo, es decir, el ciudadano sufraga pero el que decide quien ocupa el lugar es el partido político.

La representatividad, compromiso y vínculo que percibe el ciudadano de los Diputados plurinominales es mínimo, casi inexistente; de hecho desconoce que Diputados proporcionales lo representan y su opinión es contundente al señalar el desconocimiento, por parte de los Diputados plurinominales, respecto de la problemática que padece la ciudadanía. Por lo tanto no considera necesaria la existencia de estos representantes y se muestra entusiasmada al mencionar la posibilidad de cambiar la forma en que se integra la Cámara de Diputados Federal.

BIBLIOGRAFÍA

- ARTEAGA NAVA, Elisur (1999); “Diccionario Jurídico”; Editorial Harla; México.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio (1989); “Derecho Constitucional”; Editorial Porrúa; México.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio (1996); “Derecho Constitucional Mexicano”; Editorial Porrúa; décima edición; México.
- CARPIZO MACGREGOR, Jorge (1998); “Estudios Constitucionales”; Editorial Porrúa; México.
- CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo (1996); “Formas de gobierno y sistemas electorales en México (1940 – 1994); Editorial CIC, México.
- CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES COMENTADO (2003); Editado por el IFE.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (2005); Editada por el IFE.
- CARPIZO MACGREGOR, Jorge; “Estudios Constitucionales”; Editorial Porrúa; México, 1998.
- DICCIONARIO ELECTORAL (2003); Editado en conjunto por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, el IFE y el Tribunal Federal Electoral; México, 2003.
- DICCIONARIO JURÍDICO 2000.

- DICCIONARIO JURIDICO ESPASA. Año de impresión 2002.
- PATIÑO CAMARENA, Javier (1999); “Nuevo Derecho Electoral Mexicano”; Editorial Constitucionalista, México.
- QUIROZ ACOSTA, Enrique (1989); “Lecciones de Derecho Constitucional, Segundo Curso”; Editorial Porrúa, México.
- ROSSELL, Mauricio (1998); “La Reforma Política en México y el Tribunal Federal Electoral”; Editorial Porrúa; México.
- SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique (2002); “Derecho Constitucional”; Editorial Porrúa; México.
- WOLDENBER, José (2000); “La mecánica del cambio político en México. Elecciones, partidos y reformas”; Ediciones Cal y Arena; México.